



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 29 DE MAYO DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 276.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE
FECHA 22 DE MAYO DE 2018.**

Examinada el acta de fecha 22 de mayo de 2018, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDÍA

URBANISMO

2/ 277.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE Y
APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA URBANA AOS-
18, PROMOVIDO POR PANIFICADORA HERMANOS RODRÍGUEZ
MANZANO, S.A. Y GRUPO LAR HOLDING RESIDENCIAL, S.A. EXPTE
U/005/PLA/2017/08 (PU 08/2017).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente Municipal de Urbanismo y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)



Expediente: U/005/PLA/2017/08 (PU 08/2017)
Asunto: Admisión a trámite de la solicitud y Aprobación Inicial del Plan Especial de mejora urbana del AOS-18. Móstoles. Madrid
Interesados: [REDACTED], en representación de PANIFICADORA HERMANOS RODRÍGUEZ MANZANO S.A. y [REDACTED] en representación de GRUPO LAR HOLDING RESIDENCIAL S.A
Procedimiento: Aprobación de Plan Especial que desarrolle el Plan General (U005)
Fecha de iniciación: 31 de octubre de 2017

Examinado el procedimiento iniciado por [REDACTED], en representación de PANIFICADORA HERMANOS RODRÍGUEZ MANZANO S.A. y [REDACTED] en representación de GRUPO LAR HOLDING RESIDENCIAL S.A referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 31 de octubre de 2017 se inició este expediente, a iniciativa particular de [REDACTED], en representación de PANIFICADORA HERMANOS RODRÍGUEZ MANZANO S.A. y [REDACTED] en representación de GRUPO LAR HOLDING RESIDENCIAL S.A

El Plan Especial presentado para su tramitación está redactado por DIAPLAN SAP. Arquitecto Carlos Sánchez-Casas. Se presenta sin visado por colegio técnico profesional y firmado por el técnico redactor y en representación de la propiedad por [REDACTED] (Panificadora Hermanos Rodriguez Manzano SA) acompañado de la documentación correspondiente. Se aportan 4 ejemplares. Consta de los siguientes documentos: Memoria, Planos y los siguientes Anexos y Estudios Complementarios.

Anexos:

- Comunicación ADIF
- Plano parcelas iniciales y resultantes del Proyecto de Reparcelación del PP-7 y plano del sector adjunto en las Normas Urbanísticas particulares del PGOU de Móstoles.
- Página 19 Del Tomo Nº 7 "Gestión" del PGOU de Móstoles.
- Plano de Estructura Urbana del Plan General
- Plano y copias simples de las fincas registrales afectadas.
- Estudio de Soleamiento
- Planos del Plan Especial de Infraestructuras
- Estudio Topográfico
- Estudios Complementarios:
 - Estudio Acústico
 - Estudio Ambiental Estratégico
 - Caracterización Analítica de Suelos y Estudios de Riesgos
 - Proyecto de Urbanización.

Segundo: El ámbito del Plan Especial se corresponde con el AOS-18 del PG. Se identifica con la Finca Registral nº 2.539 en la que consta una superficie de 7.000 m²s y con la Referencia Catastral número 5251405VK2655S0001GX. Quedando acreditada la titularidad de la parcela.



El objeto del Plan Especial de mejora urbana es completar las determinaciones pormenorizadas del Plan General de Mostoles, en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado AOS-18. Se trata de una parcela de uso actual industrial que se recalifica a uso residencial, en la que se delimita un Ámbito de Ordenación Singular para integrar las nuevas edificaciones en la trama urbana del entorno. El Plan General identifica una serie de ámbitos, entre los que se encuentra el AOS-18, en la zona de Ordenanza ZU-AE-4 / ZU-R2 a desarrollar mediante la elaboración de un Plan Especial.

El Plan General diseña, para la obtención de redes públicas, la ocupación directa contemplada en el artículo 90 b) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. En el AOS-18 se corresponde con la reserva nº 7.11.2

Así mismo este documento selecciona un conjunto de redes obtenidas a título oneroso por el Ayuntamiento y localiza su aprovechamiento en los AOS, conforme posibilita la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 9/2001.

Por tanto procede su elaboración y tramitación.

Tercero: Con fecha 16 de abril de 2018 se emite informe técnico, por el Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructura en el que se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Determinaciones Urbanísticas del Plan Especial. Ordenación pormenorizada:

Superficie de la parcela privada: 7.000 m²

Incluye la zona verde 7.11.2 a obtener por ocupación directa que, de acuerdo con la el listado de zonas verdes de la Ordenanza ZU-V1, tiene una superficie de 2.265,65 m².

La superficie de la parcela privada, generadora de aprovechamiento, incluida en el AOS estricto es igual a: 7.000 m²- 2.265,65 m²= 4.734,35 m².

Edificabilidad:

4.734,35 m² x 1,8 m²c/m² = 8. 521,83 m²c.

2.265,65 m² x 1.8 m²c/m² = 4.078,17 m²c.

Total edificabilidad 12.600 m²c

Redes obtenidas a título oneroso en el AOS-18: 801,67 m²

Edificabilidad de 801,67 m² x 1,8 m²c/m² = 1.443 m²c, igual a la que figura en la ficha del PG.

La edificabilidad total asignada al AOS, es por consiguiente:

12.600 m²c +1.443 m²c = 14.043 m²c

Aprovechamiento municipal, se mantiene en 1.443 m²c

Cesión de espacios libres viarios, se mantiene en 2.371,89 m² -

Zona verde 7.11.2, se mantiene en 2.265,65 m²



Superficie de la parcela resultante residencial para ubicar el aprovechamiento lucrativo: 2.641,46 m²s.

Parámetros básicos de calificación:

- *La superficie de la zona verde 2.265,65 m²s.*
- *La superficie de espacios libres de red viaria 2.371,89 m²s.*
- *La superficie de la parcela residencial lucrativa edificable 2.641,46 m²s.*

El documento incluye una Ordenanza específica para la parcela resultante residencial. ZU-R2_{AOS18} y establece las obligaciones de urbanización que debe asumir el promotor.

El documento incluye justificación sobre el cumplimiento de la siguiente legislación sectorial:

Ley 2/2016 de 29 de marzo Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Sobre igualdad de género

Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas. Sobre infancia, la adolescencia y la familia

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones

Todos los itinerarios peatonales son accesibles y cumplen la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónica

Requerimiento: *Consideraciones que deberán ser subsanadas en el documento que se presente para aprobación definitiva.*

- *El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf.*

- *El plano de alineaciones con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales previa coordinación con plano de replanteo del PP-7. Se aportará fichero del plano o planos de condiciones de ordenación, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a "remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatos."*



Ayuntamiento de Mostoles

- *Consta plano de replanteo aportado por la Junta de Compensación del Plan Parcial 7, colindante al AOS-18 en el que se detectan pequeños desajustes en el límite entre ambos ámbitos. Desajustes fácilmente subsanables, que no afectan a su superficie. Debe coordinarse.*
- *El plano de alineaciones con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales previa coordinación con plano de replanteo del PP-7.*
- *En la Ordenanza ZU-R2_{AOS18} Se permite acceso peatonal desde el paseo que prolonga el previsto en el PP-7 colindante con el ferrocarril. Debe suprimirse*

El Plan Especial se remitirá a solicitud de informe al Organismo competente con relación al cumplimiento de las siguientes Leyes:

- *Ley 2/2016 de 29 de marzo Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Sobre igualdad de género*
- *Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas. Sobre infancia, la adolescencia y la familia.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se incluye el Estudio Ambiental Estratégico,*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones*
- *Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónica*

Cuarto: Consta en el expediente informe, en sentido favorable, de la ICCP, Técnico de Infraestructuras de fecha 17 de abril de 2018, en relación al Estudio Complementario nº 4, denominado Proyecto Urbanización, consistente en la descripción de las obras de urbanización que se han de realizar en el suelo de cesión del viario del AOS - 18. Concluye que a las obras contenidas en dicho documento le son de aplicación el artículo 79.3 LSCM dado que consisten en obras accesorias para dotar a la parcela de la condición de solar en suelo urbanizado. Por lo tanto, el instrumento de ejecución material se puede concretar en un proyecto de obra ordinaria urbanizadora.

Analizado el documento Estudio Complementario nº 4 se informa favorable su contenido si bien para fase de desarrollo del proyecto de ejecución se deberá atender a los siguientes aspectos:

Replanteo:

- *Dada la ubicación del ámbito, delimitado tanto por el este como por el oeste por el ámbito PP-7 en actual ejecución, se deberá demostrar la “cabida efectiva” del mismo en la realidad en ejecución.*

Servicios compañías:

- *En relación a las acometidas de los servicios de agua, electricidad, comunicaciones y gas, si la obra es exclusiva para dar servicio privado a la edificación proyectada, se incorporarán al proyecto de edificación y no al proyecto de obra de urbanización.*



- Los ajustes/retranqueos de servicios existentes requerirán las conformidades de los titulares de los suministros.

Pavimentación y Señalización:

- La altimetría del Camino 01 proyectado deberá ajustarse al camino que se está ejecutando en el PP-7.
- En relación al solado y, para evitar incrementar el número de cortes de baldosas en los despieces, se optará por dimensiones iguales en las botonaduras y acanaladuras respecto al solado base (30x30).
- Las marcas viales serán termoplásticas en frío, doble componente y el cebreado del paso de peatones con rugosidad suficiente.
- Se deberá obtener la Conformidad de la Concejalía competente en materia de señalización.

Alumbrado Público y semaforización:

- Se deberá obtener la Conformidad de la Concejalía competente en materia de alumbrado y semaforización.

Riego y jardinería:

- La conexión de la red de riego del ámbito a la tubería existente de riego de agua regenerada, precisa ampliación de la Autorización de vertido a tramitar con Confederación Hidrográfica del Tajo a través del Canal de Isabel II.
- Se colocarán bancos estanciales repartidos en ambos frentes.
- Así mismo y en lo que a especies vegetales respecta se deberá obtener la Conformidad de Parques y Jardines del Ayuntamiento.

Autorización de ADIF:

- Para la reposición de cerramiento que define el límite con las instalaciones ferroviarias (valla de acero galvanizado de 2,50 metros de alto y 75 metros longitud), así como las obras a ejecutar en la zona de protección.

Línea aérea existente al norte:

- Existe línea aérea en paralelo al ferrocarril a retranquear o soterrar.



Decreto 170/1998:

- *La innecesiedad del informe la deberá corroborar la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

Estudio Acústico:

- *No se recogen medidas adicionales en el proyecto de obras de urbanización dado que, según el Estudio Acústico del Plan Especial, en ninguno de los tres períodos de evaluación se superan los límites que, como objetivos de calidad acústica, marca la Ordenanza municipal.*

Estudio Caracterización analítica de suelos:

- *No se recogen medidas adicionales en el proyecto de obras urbanización, dado que, según el Estudio de Caracterización analítica de suelos del Plan Especial, la presencia de los suelos contaminados aflorará durante la ejecución de las obras de excavación y construcción de los sótanos del edificio proyectado, por lo que será el proyecto de edificación el que garantizará el correcto tratamiento de dichos suelos en cumplimiento a la normativa vigente.*

El proyecto técnico a presentar para la obtención de la correspondiente autorización deberá actualizar la normativa vigente en materia de contratos (derogada la ley de Contratos del Sector Público RDL 3 /2011, 14 de noviembre. Vigente desde el 9 de marzo 2018 la Ley 9/2017, 8 de noviembre)

Quinto: Con fecha 20 de abril de 2018 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo

Consta informe jurídico de fecha 11 de mayo de 2018 emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal (en sustitución) y por Letrado de la asesoría Jurídica

Sexto: En virtud de lo establecido en el art. 12.3 g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, en su sesión de 14 de febrero de 2008, y publicados en el BOCM núm. 95 de fecha 22 de abril de 2008) será el Comité Ejecutivo el órgano que proponga la aprobación a los órganos competentes.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Plan Especial promovido, a iniciativa particular de PANIFICADORA HERMANOS RODRÍGUEZ MANZANO S.A. que es la propietaria de los terrenos que integran el AOS, según consta en nota simple de la finca 2539 del Registro de la Propiedad nº 4 y Referencia catastral número 5251405VK2655S0001GX, contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente



por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09).

Segundo: Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M. y a lo previsto en la Norma Urbanística ZU-AE-4 del Plan General, que establece que:

Debido a la incidencia social del cambio de calificación será necesaria la redacción de un Plan Especial de Mejora Urbana en el que deberá especificarse la nueva ubicación en el municipio de Móstoles de las instalaciones que desaparecen, con justificación de que la recalificación no supone un impacto social negativo. Hasta tanto se apruebe dicho Plan, la ordenanza de aplicación será la ZU-AE-4 en sus determinaciones de carácter transitorio. Una vez aprobado será de aplicación la Ordenanza ZU-R2 que tendrá carácter subsidiario respecto de las determinaciones del Plan Especial y las Fichas del AOS que corresponda.

Tercero: En cuanto al procedimiento a seguir para la tramitación del Plan Especial, teniendo en cuenta que el mismo se puede conceptualizar como de iniciativa privada, el punto legal de partida en el que se sustenta el documento de planeamiento objeto de este informe es el Art. 59 LSCM, apartado 4 es el siguiente:

- 1. Por tratarse de un Plan Especial de iniciativa particular, con anterioridad a la aprobación inicial deberá realizarse el trámite de admisión previo*
- 2. Aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, mediante la inserción en el BOCM y en uno de los periódicos de mayor difusión.*

Asimismo en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en:

- a. "En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos.*
- b. En la Web municipal."*
- 3. De forma simultánea a la información pública, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública.*
- 4. Concluido el período de información pública, e informadas en su caso, las alegaciones. Se someterá a aprobación definitiva por el Órgano competente, el cual es el Pleno del Ayuntamiento.*

Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 56 bis de la LSCM en cuanto que obliga a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la transparencia, difusión y divulgación suficiente entre los vecinos de la apertura de los plazos de



Ayuntamiento de Móstoles

información pública del documento urbanístico que se pretende aprobar, debiéndose adjuntar a la documentación que se somete a información pública un resumen que contendrá lo siguiente: “en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.”

Una vez aprobado definitivamente, un ejemplar del plan de ordenación debe depositarse en el Registro de planes de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, tras lo que se procederá a la publicación íntegra del contenido normativo del plan. Los planes de ordenación producirán efectos desde el mismo día de su publicación (arts. 65 y 66 LSCM y 70.2 LBRL).

Cuarto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: *Admitir a trámite la solicitud y Aprobar Inicialmente Plan Especial de mejora urbana del AOS-18. Móstoles. Madrid*

Segundo: *Apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el documento en el Departamento de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Independencia nº 12, 6ª Planta.*

Inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tabloneros de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal, así como notificación individualizada a los propietarios.

De forma simultánea a la información pública, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública. El Plan Especial se remitirá a solicitud de informe al Organismo competente con relación al cumplimiento de las siguientes Leyes, de acuerdo con la Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo, a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid:



Ayuntamiento de Mostoles

- Ley 2/2016 de 29 de marzo *Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Sobre igualdad de género*
- Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de *Protección Jurídica del Menor* y Ley 40/2003 de 18 de noviembre de *Protección de Familias Numerosas. Sobre infancia, la adolescencia y la familia.*
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de *evaluación ambiental. Se incluye el Estudio Ambiental Estratégico,*
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- Ley 9/2014, de 9 de mayo, *General de Telecomunicaciones*
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de *Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónica*

Tercero: Requerimiento

Analizado el documento Estudio Complementario nº 4 se informa favorable su contenido si bien para fase de desarrollo del proyecto de ejecución se deberá atender a los siguientes aspectos:

Replanteo:

- *Dada la ubicación del ámbito, delimitado tanto por el este como por el oeste por el ámbito PP-7 en actual ejecución, se deberá demostrar la “cabida efectiva” del mismo en la realidad en ejecución.*

Servicios compañías:

- *En relación a las acometidas de los servicios de agua, electricidad, comunicaciones y gas, si la obra es exclusiva para dar servicio privado a la edificación proyectada, se incorporarán al proyecto de edificación y no al proyecto de obra de urbanización.*
- *Los ajustes/retranqueos de servicios existentes requerirán las conformidades de los titulares de los suministros.*

Pavimentación y Señalización:

- *La altimetría del Camino 01 proyectado deberá ajustarse al camino que se está ejecutando en el PP-7.*
- *En relación al solado y, para evitar incrementar el número de cortes de baldosas en los despieces, se optará por dimensiones iguales en las botonaduras y acanaladuras respecto al solado base (30x30).*
- *Las marcas viales serán termoplásticas en frío, doble componente y el cebreado del paso de peatones con rugosidad suficiente.*
- *Se deberá obtener la Conformidad de la Concejalía competente en materia de señalización.*

Alumbrado Público y semaforización:

- *Se deberá obtener la Conformidad de la Concejalía competente en materia de alumbrado y semaforización.*

Riego y jardinería:

- *La conexión de la red de riego del ámbito a la tubería existente de riego de agua regenerada, precisa ampliación de la Autorización de vertido a tramitar con Confederación Hidrográfica del Tajo a través del Canal de Isabel II.*
- *Se colocarán bancos estanciales repartidos en ambos frentes.*
- *Así mismo y en lo que a especies vegetales respecta se deberá obtener la Conformidad de Parques y Jardines del Ayuntamiento.*

Autorización de ADIF:

- *Para la reposición de cerramiento que define el límite con las instalaciones ferroviarias (valla de acero galvanizado de 2,50 metros de alto y 75 metros longitud), así como las obras a ejecutar en la zona de protección.*

Línea aérea existente al norte:

- *Existe línea aérea en paralelo al ferrocarril a retranquear o soterrar.*

Decreto 170/1998:

- *La innecesariedad del informe la deberá corroborar la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

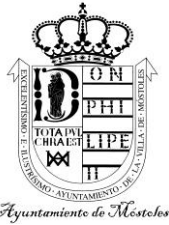
Estudio Acústico:

- *No se recogen medidas adicionales en el proyecto de obras de urbanización dado que, según el Estudio Acústico del Plan Especial, en ninguno de los tres períodos de evaluación se superan los límites que, como objetivos de calidad acústica, marca la Ordenanza municipal.*

Estudio Caracterización analítica de suelos:

- *No se recogen medidas adicionales en el proyecto de obras urbanización, dado que, según el Estudio de Caracterización analítica de suelos del Plan Especial, la presencia de los suelos contaminados aflorará durante la ejecución de las obras de excavación y construcción de los sótanos del edificio proyectado, por lo que será el proyecto de edificación el que garantizará el correcto tratamiento de dichos suelos en cumplimiento a la normativa vigente.*

El proyecto técnico a presentar para la obtención de la correspondiente autorización deberá actualizar la normativa vigente en materia de contratos (derogada la ley de Contratos del Sector Público RDL 3 /2011, 14 de noviembre. Vigente desde el 9 de marzo 2018 la Ley 9/2017, 8 de noviembre)



Ayuntamiento de Mostoles

Consideraciones que deberán ser subsanadas en el Plan Especial que se presente para aprobación definitiva.

- *El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf.*
- *El plano de alineaciones con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales previa coordinación con plano de replanteo del PP-7. Se aportará fichero del plano o planos de condiciones de ordenación, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a “remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados.”*
- *Consta plano de replanteo aportado por la Junta de Compensación del Plan Parcial 7, colindante al AOS-18 en el que se detectan pequeños desajustes en el límite entre ambos ámbitos. Desajustes fácilmente subsanables, que no afectan a su superficie. Debe coordinarse.*
- *El plano de alineaciones con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales previa coordinación con plano de replanteo del PP-7.*
- *En la Ordenanza ZU-R2_{AOS18} Se permite acceso peatonal desde el paseo que prolonga el previsto en el PP-7 colindante con el ferrocarril. Debe suprimirse.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

3/ 278.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA “PLAYA DE APARCAMIENTO CALLE CARCAVILLA 46”. EXPTE U/OBRA/2018/02.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente Municipal de Urbanismo y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en relación a los



artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: U/OBRA/2018/02
Asunto: Aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud de la obra denominada PLAYA DE APARCAMIENTO CALLE CARCAVILLA, 46.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Fecha de iniciación: 11 mayo de 2018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El proyecto de obra PLAYA DE APARCAMIENTO CALLE CARCAVILLA, 46, fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2016 (expte. U/011/OBRA/2016/01).

Segundo: Que la empresa adjudicataria de las obras referenciadas es la entidad LICUAS S.A., según acuerdo nº 10/804 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de diciembre de 2.017.

Tercero: En cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre en relación a la designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud, procede nombrar Coordinador con carácter previo al inicio de las obras.

Cuarto: Aprobado el gasto nº 20180000001448 correspondiente al contrato de servicios para la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras, donde se adjudica a la oferta más ventajosa, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS E INGENIERÍA AIMAR, procede nombrar como Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, a D. Rubén Rodríguez Elizalde, ingeniero técnico de obras públicas, inscrito en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid con el número 1752.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

- Art. 3 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción

A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Designar como Coordinador de Seguridad y Salud de la Obra denominada Playa de aparcamiento c/ Carcavilla 46, a D. Rubén Rodríguez Elizalde.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a los interesados y a las Concejalías afectadas para su conocimiento y efectos oportunos.”



Ayuntamiento de Móstoles

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 279.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA “PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS”. EXPTE U/OBRA/2018/03.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente Municipal de Urbanismo y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: U/OBRA/2018/03
Asunto: Aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud de la obra denominada “PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS”
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Fecha de iniciación: 11 mayo de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El proyecto de obra de la PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS, fue aprobado por JGL de fecha 29 de septiembre de 2015 y posterior subsanación de errores en Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2015 (expte. U/011/OBRA/2015/02).

Segundo: Que la empresa adjudicataria de las obras referenciadas es la entidad TRAUZIA S.A., según acuerdo nº 6/727 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Tercero: En cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre en relación a la designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud, procede nombrar Coordinador con carácter previo al inicio de las obras.



Ayuntamiento de Mostoles

Cuarto: En fecha 28 de agosto de 2017 el Concejal de Hacienda y Patrimonio resuelve la autorización y disposición del gasto nº 17-02296 para la Asistencia Técnica a la dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de Pasarela de Unión entre el anillo verde de Parque Coimbra y la vía verde a la entidad Retineo Ingeniería SLU, por lo que procede nombrar como Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, a D. Valentín Losmozos Moré, arquitecto técnico, inscrito en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid con el número 2241.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

- Art. 3 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción

A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Designar como Coordinador de Seguridad y Salud de la Obra denominada Pasarela de unión entre el anillo verde de Coimbra y la vía verde del Soto y el paraje de Las Sabinas, a D. Valentín Losmozos Moré.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a los interesados y a las Concejalías afectadas para su conocimiento y efectos oportunos.”

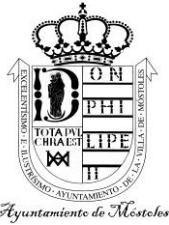
Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HACIENDA

5/ 280.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CONFIRMING. EXPTE. 8/18 OPERACIONES DE CONFIRMING (PAGO ANTICIPADO A PROVEEDORES 2018).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: 8/18 OPERACIONES DE CONFIRMING (PAGO ANTICIPADO A PROVEEDORES 2018)
Asunto: ADJUDICACIÓN J.G.L. DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CONFIRMING POR IMPORTE DE 5.000.000 €.
Interesado: CONCEJALÍA DE HACIENDA
Tramitación: ORDINARIA
Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
Fecha de iniciación: 23.05.2018

Examinado el procedimiento iniciado referente a la ADJUDICACIÓN DE UNA o VARIAS OPERACIONES DE LINEAS CONFIRMING (PAGO ANTICIPADO A PROVEEDORES) POR IMPORTE DE 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS)

Antecedentes de Hecho

Primero: El importe de las operaciones financieras a corto plazo que el Ayuntamiento mantiene adjudicadas a fecha de este expediente, asciende a las siguientes cantidades:

1. Por operaciones de tesorería

- CAIXA BANK: 4.000.000 € Vencimiento 10.04.2019
- CAJA RURAL DE JAEN: 3.000.000 € Vencimiento 03-10-2018
- CAJA RURAL DE JAEN: 3.000.000 € Vencimiento 03.10.2018
- CAJA ESPAÑA DUERO: 6.000.000 € Vencimiento 03.10.2018
- CAJAMAR CAJA RURAL: 2.000.000 € Vencimiento 03.10.2018

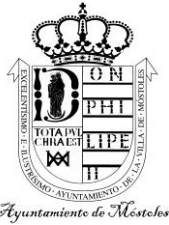
2. Por operaciones de Confirming:

LIBERBANK: 4.000.000 €. Vencimiento 24-03-2018
BANKIA: 2.000.000 € Vencimiento 24-03-2018

En consecuencia, el total de las operaciones de tesorería y Confirming que tiene concertadas el Ayuntamiento a fecha 23 de mayo del presente que se encuentran en vigor, ascienden a un importe total de 29.000.000 M €.

Las nuevas operaciones a adjudicar ascienden a un importe de 5.000.000 €, (Cinco Millones de euros) que se contratarán como líneas de Confirming (Pago anticipado a Proveedores).

Visto el informe emitido por el Sr. Director General de Contabilidad y Presupuestos en cuanto el límite establecido en el Art. 51.2 del TRLRHL, que en términos de liquidación del ejercicio 2017, se corresponde con un importe de 48.690.953,46 €.



El inicio del expediente de adjudicación, podrá llevarse a cabo, puesto que éste no excede del 30 por 100 de los derechos liquidados netos por operaciones corrientes en el ejercicio 2017, que asciende a la cantidad de 162.303.178,18 €, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación Local la adjudicación definitiva de la operación.

Con fecha 26 de abril de 2018, el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, aprobó la concertación de operaciones de Confirming (Pago Anticipado a Proveedores) por importe de 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS).

En consecuencia el total de las operaciones de Tesorería y de Confirming que tiene concertadas el Ayuntamiento a fecha 23 de Mayo de 2018, ascienden a un importe total de 29.000.000 €. (VEINTINUEVE MILLONES DE EUROS)

La Corporación en Pleno, en su sesión de 26 de Abril de 2018, aprobó delegar en la Junta de Gobierno Local, la adjudicación de las operaciones anteriormente descritas por importes de 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS).

Visto el informe emitido por el Sr. Director General de Contabilidad y Presupuestos en cuanto al límite establecido en el Art. 51.2 del TRLRHL, que en términos de liquidación del ejercicio 2017, se corresponde con un importe de 48.690.953,46 €, el inicio del expediente podrá llevarse a cabo, puesto que este no excede del 30 por 100 de los ingresos liquidados del último ejercicio.

Segundo: El expediente consta de los siguientes documentos:

- INFORME –PROPUESTA DE TESORERÍA
- INFORME DEL INTERVENTOR
- INFORME DEL DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
- CONDICIONES BÁSICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
- OFERTAS PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS.
- ACTA DE VALORACIÓN COMISION DE VALORACION DE 17-05-2018, con cuadros de puntuación y argumentos de propuesta de adjudicación.

*Tercero: La **valoración jurídica** de los hechos es la siguiente:*

Primero: En cuanto al procedimiento para la concertación de operaciones financieras a corto plazo, dispone la Base 21, de Ejecución del Presupuesto, que de conformidad con lo dispuesto en la letra L, del apartado 1 del art. 4 del R.D. Legislativo 3/2011, los contratos para concertar las operaciones financieras a que se refiere el art. 48, del Texto Refundido de Haciendas Locales, quedan excluidos de la Ley de contratos del Sector Público, tanto en cuanto a sus efectos y extinción como en lo relativo a su preparación y adjudicación.

Segundo: Para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitara al mayor número posible de entidades financieras sitas en el Municipio, para que presenten sus ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento en su licitación.

Tercero. Las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, para atender a necesidades transitorias de tesorería, que no exceda de un año, siempre que en su



conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Cuarto. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2013
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. A tal efecto, el Boletín Oficial del Estado publicó, el pasado día 3 de febrero, la Resolución de 2 de febrero de 2018, por la que se actualiza el anexo 1, de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas, que establece en su apartado tercero el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluidos comisiones y otros gastos.

Quinto. Se consideran operaciones de crédito a corto plazo entre otras las siguientes:

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

Sexto. El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que «La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

- a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.



Ayuntamiento de Móstoles

b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177».

Séptimo. El artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta operación, podrá concertarse previo informe favorable de la Intervención Municipal, la cual analizará la capacidad del Ayuntamiento de Móstoles para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para ésta.

Octavo. El Artículo 14.3 del Capítulo 6 de medidas en materia económica financiera de las Entidades Locales, del R.D.L.8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, establece que “las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año”.

Noveno. La disposición adicional septuagésimo tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2013 de Presupuestos para el ejercicio 2013 (BOE 28 DE DICIEMBRE DE 2012). Refinanciación de operaciones de crédito en su apartado 2, establece “Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido, el apartado 3 del artículo 14, del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”.

Décimo: El artículo 48 bis del RDL 2/2004, añadido por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, establece que “Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera”. Para la sujeción al citado principio, las condiciones que deben cumplir las operaciones de tesorería se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

A tal efecto, el Boletín Oficial del Estado publicó, el pasado día 3 de febrero, la Resolución de 2 de febrero de 2018, por la que se actualiza el anexo 1, de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas, que establece en su apartado tercero el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluidos comisiones y otros gastos.

Undécimo. Por Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Decreto nº 0616/2018, de fecha 7 de FEBRERO de 2018, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías-Delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del alcalde que se delegan, nombrando a D. Francisco Javier Gómez Gómez, Concejal de Hacienda, Transportes y Movilidad. Ejerciendo por delegación entre otras atribuciones la siguiente:

- Formalizar las operaciones de crédito, a corto y largo plazo, en todas sus modalidades, y las destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio.



Duodécimo. En base a lo establecido en la Base nº 21 de Ejecución del Presupuesto del año 2018, y para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitará al mayor número posible de entidades financieras con oficina/s abierta/s en el municipio, para que presenten las ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento para cada licitación. Los criterios de valoración que deberán tomarse en cuenta de cara a valorar la oferta económicamente más ventajosa serán, entre otros, los siguientes:

- OPERACIONES DE TESORERÍA Y CONFIRMING:
 - Plazo de 1 año.
 - Menor tipo de interés o diferencial sobre el EURIBOR.
 - Eliminación o reducción de comisiones de apertura.
 - Eliminación o reducción de comisiones por cancelación anticipada.
 - Eliminación o reducción de otras comisiones.
 - Menor diferencial a aplicar al EURIBOR.
 - Mayor conectividad del Ayuntamiento con cada Entidad Financiera.

Decimotercero. Con fecha de 26 de ABRIL de 2018, se aprueba en sesión de Pleno, el inicio del expediente para la concertación de una o varias Operaciones de Confirming (Pago Anticipado a Proveedores) por importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 m €), para la financiación a corto plazo por posibles desfases transitorios de liquidez y cumplimientos de Ley de Morosidad y PMP.

Asimismo se aprueba el Anexo de Condiciones Básicas para la presentación de ofertas. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adjudicación de estas operaciones, en base a lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Decimocuarto. Se recoge el contenido de las actas de la reunión de la comisión de valoración de ofertas de fecha 17 de MAYO de 2018, para la adjudicación de una o varias Operaciones de Confirming, cuyo extracto literal es el siguiente:

“ACTA DE LA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CONFIRMING CONCERTADAS POR ESTE EXCMO. E ILMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES 17.05.2018.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas en el día 11 de mayo de 2018, siendo las 10:00 horas del día 17 de mayo de 2018, se procede a la apertura de las mismas, en reunión de la Comisión de Valoración creada al efecto.

En cuanto al **Confirming**, las ofertas presentadas corresponden a:

1. BBVA
2. BANKINTER
3. BANCO SANTANDER



4. CAJA RURAL DE JAEN, MADRID Y BARCELONA
5. LIBERBANK
6. IBERCAJA

Por el Sr. Tesorero, el Sr. Interventor, en presencia del Técnico de Tesorería, que actúa como Secretario de la Comisión y la Sra. Coordinadora de Hacienda se procedió a realizar la siguiente:

VALORACIÓN DE PROPOSICIONES DE CONFIRMING DE ACUERDO A LAS CONDICIONES BASICAS PARA PRESENTACION DE OFERTAS:

La entidad BBVA oferta 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0,38% p.p., con una comisión de 0,10% y descuento de 210 días.

La entidad BANKINTER oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0,50% p.p., con una comisión de 0,05% y descuento de 210 días.

La entidad IBERCAJA oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 2,00% p.p., con una comisión de 0,50% y descuento de 210 días.

La entidad BANCO SANTANDER oferta 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor trimestral más diferencial del 0,85% p.p., con una comisión de 0,10%, no haciendo mención al plazo de descuento, entendiéndose la comisión como plazo el de 210 días.

La entidad LIBERBANK oferta 4.000.000 € (CUATRO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0,35% p.p., con una comisión de 0,05% y descuento de 210 días.

La entidad CAJA RURAL JAÉN oferta 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor trimestral más diferencial del 0,48% p.p., con una comisión de 0,10%, y descuento de 210 días.

Examinadas las ofertas presentadas por la Comisión de Valoración, en base a los criterios del cuadro Anexo II, se propone en cuanto a las operaciones de Confirming:

PRIMERO: Adjudicar a la entidad LIBERBANK, una operación de Confirming por la cuantía de 4.000.000 € (CUATRO MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado en su oferta por esta Entidad Financiera.



SEGUNDO: Adjudicar a la entidad BBVA, una operación de Confirming por la cuantía de 1.000.000 € (UN MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado en su oferta por esta Entidad Financiera.

En Móstoles a 18 de mayo de 2018

El Tesorero, Fdo.: [REDACTED] (firma ilegible); El Interventor, Fdo.: [REDACTED] (firma ilegible), El Técnico de Tesorería, Fdo.: [REDACTED] (firma ilegible); Coordinadora de Hacienda, Fdo.: [REDACTED] (firma ilegible)”

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Resolver lo siguiente:

Examinadas las ofertas presentadas por la Comisión de Valoración, en base a los criterios de las bases de la licitación recogidos en el acta de la mencionada Comisión y de los cuadros Anexos con las puntuaciones obtenidas por cada entidad financiera ofertante, se propone en cuanto a las operaciones de CONFIRMING (PAGO ANTICIPADO A PROVEEDORES):

Primero: Adjudicar a la entidad BBVA, una operación de CONFIRMING por la cuantía de 1.000.000 € (UN MILLON DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a las condiciones presentadas por esta Entidad Financiera, reflejadas en el acta de valoración y su anexo.

Segundo: Adjudicar a la entidad LIBERBANK, una operación de CONFIRMING por la cuantía de 4.000.000 € (CUATRO MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a las condiciones presentadas por esta Entidad Financiera, reflejadas en el acta de valoración y su anexo.

Tercero: Dar traslado de lo acordado a las entidades afectadas.

Cuarto: Remitir el expediente a la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos para que emita el preceptivo dictamen, como consecuencia de que la Junta de Gobierno Local actúa por delegación del Pleno municipal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

6/ 281.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 23 AL 28 DE MAYO DE 2018, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y**



MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 23 al 28 de mayo de 2018, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2608/18	P.A.147/2018	[REDACTED]
2609/18	P.O.199/2018	[REDACTED]
2610/18	P.O.1663/2017	[REDACTED]
2611/18	P.O.1714/2017	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 7/ 282.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 128 DICTADA EL DÍA 21/02/2018 POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN SEGUNDA EN EL P.O 258/2017 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.L.F.B. CONTRA EL AUTO DICTADO EL DÍA 13/09/2017 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 24 EN P.O. 258/2017 CONTRA AUTO DE 13/09/2017 QUE ACUERDA INADMITIR RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR FALTA DE SUBSANACIÓN DEL REQUISITO PREVISTO EN AL ARTÍCULO 45.2B) LJCA. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-102.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-102
Asunto: Sentencia nº 128 dictada el día 21/02/2018 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Segunda en el P.O 258/2017 que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra el



Ayuntamiento de Móstoles

auto dictado el día 13/09/2017 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 en P.O. 258/2017 contra Auto de 13/09/2017 que acuerda INADMITIR recurso contencioso administrativo, por falta de subsanación del requisito previsto en el artículo 45.2b) LJCA.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DESESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Procurador Don Manuel Díaz Alfonso en representación de [REDACTED] como responsable de la asociación <<Cascabel Racing Club de Amigos>> contra el Auto dictado el día 13 de septiembre de 2017 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 258 de 2017, condenando al apelante al abono de las costas causadas que se fijan en la suma de DOSCIENTOS Euros (200 €) en concepto de honorarios del Letrado consistorial, sirviendo un testimonio de la presente sentencia para que la Administración acreedora inicie el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable para el Ayuntamiento. Con imposición de costas 200 €.El fallo confirma el Auto de fecha 13/09/2017 indicando que el defecto detectado y solicitando la subsanación correspondiente mediante Diligencia de Ordenación no fue realizado en el plazo otorgado por el Juzgado Contencioso y la no subsanación en el plazo conferido a tal efecto convierte en firme e insubsanable el defecto. Cabe recurso de casación, se informa desfavorablemente la preparación del mismo.”

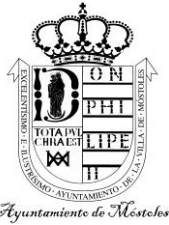
La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Ayuntamiento de Móstoles

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 283.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 55/2018 DICTADA EL DÍA 21/02/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID EN EL P.A. 197/2016 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR Dª AA.H.B. CONTRA EL DECRETO DE 20/5/2016 DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN POR EL QUE SE INADMITE A TRÁMITE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA INTERESADA RELATIVO A LA COMISION DE DOS INFRACCIONES, UNA MUY GRAVE Y OTRA GRAVE DE LA LEY 50/1999 DE 3 DE DICIEMBRE, POR CIRCULAR CON UN PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO SIN BOZAL Y SIN LICENCIA. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-27.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2017-27

Asunto:

Sentencia nº 55/2018 dictada el día 21/02/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid en el P. A. 197/2016 que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra el Decreto de 20/5/2016 del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación por el que se inadmite a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la interesada relativo a la comisión de dos infracciones, una muy grave y otra grave de la Ley 50/1999 de 3 de diciembre, por circular con un perro potencialmente peligroso sin bozal y sin licencia. Cuantía: 2.855 euros

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/02/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por representación procesal de [REDACTED], contra el Decreto, de fecha 20 de mayo de 2016, del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, por el que se inadmite a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por [REDACTED] contra el decreto de 9 de marzo de 2016, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el Decreto de 19 de enero de 2016, por el que se impone a la aquí actora una sanción de 2.855 euros, por la comisión de dos infracciones, una muy grave y otra grave de la Ley 50/1999, de 3 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos, confirmando la resolución impugnada al resultar ajustada a Derecho.

Procede condenar en costas al recurrente con el límite fijado en el Fundamento de Derecho Tercero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de casación, no cabe interponer recurso alguno. La sentencia desestima el recurso al entender que no concurrían ninguno de los motivos específicos del artículo 118.1 de la Ley 30/1992.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

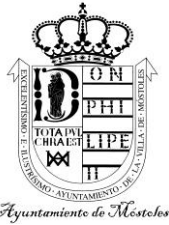
Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 9/ 284.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 75/2018 DICTADA EL DÍA 15/03/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 11 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 409/2017 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA UNIÓN DE IGLESIAS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DE ESPAÑA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TEAM 06/09/2017 QUE DESESTIMABA LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA INTERPUESTA CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA DERIVADA DE LA OBRA REALIZADA EN UN LOCAL CON USO PARA EL CULTO RELIGIOSO. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-123.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-123
Asunto: Sentencia nº 75/2018 dictada el día 15/03/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 11 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 409/2017 que desestima el recurso interpuesto por LA UNIÓN DE IGLESIAS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DE ESPAÑA contra la Resolución del TEAM 06/09/2017 que desestimaba la reclamación económico administrativa interpuesta contra la liquidación de la tasa por Licencia Urbanística derivada de la obra realizada en un local con uso para el culto religioso. Cuantía: 5.188,14 euros (cuota tributaria 4907,80 euros, e intereses de demora 280,3 euros.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y UNION DE IGLESIAS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA DE ESPAÑA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/03/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 409 DE 2017, INTERPUESTO POR UNION DE IGLESIAS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA DE ESPAÑA, REPRESENTADA POR LA PROCURADORA DOÑA MARIA DE LA CONCEPCION MORENO DE BARREDA Y DIRIGIDA POR LA LETRADA DOÑA MARIA DEL PILAR DIAZ SESÉ, CONTRA LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOSTOLES, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE DESESTIMA LA RECLAMACION ECONOMICA ADMINISTRATIVA Nº 142/2016, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACION.
SEGUNDO.- SIN EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de casación. No interponer. La sentencia rechaza la alegación relativa a estar exenta esta la entidad Católica, ya que no cabe la analogía en derecho tributario. Por otra parte se considera ajustada a derecho la cuantificación de la base imponible mediante el método de estimación indirecta, pues el Ayuntamiento de Móstoles no pudo disponer de los datos necesarios a no aportar la entidad recurrente los datos requeridos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Ayuntamiento de Móstoles

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 285.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 26/2018, DE FECHA 05/03/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL RECURSO SUSPENDIDO POR AUTO DE FECHA 10/02/2015, EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 124/2014, INTERPUESTO POR D. S.H.M., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE RECLAMACIÓN DE PERMISO RETRIBUIDO. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-33.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-33
Asunto: Decreto nº 26/2018, de fecha 05/03/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, por el que se declara la caducidad del recurso suspendido por Auto de fecha 10/02/2015, en el recurso contencioso-administrativo P.A. 124/2014, interpuesto por [REDACTED], policía local de este Ayuntamiento, sobre reclamación de permiso retribuido.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/03/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Declarar caducado del presente Recurso Contencioso- Administrativo, interpuesto por [REDACTED].

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición. El decreto declara la caducidad del recurso interpuesto por [REDACTED] suspendido por Auto de fecha 10 de febrero de 2015.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

11/ 286.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO**



Y DEL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2017-063 (SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

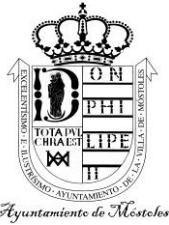
Expediente nº C/050/CON/2017-063 (S.A.R.A.)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y DEL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 10/08/2017.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo Núm. 3/32, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de enero de 2018, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la autorización del gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, publicándose la convocatoria de la licitación en el D.O.U.E. Núm. 2018/S 026-057824 de 7 de febrero de 2018 y fecha del envío el 5 de febrero de 2018, en el B.O.E. Núm. 35 de 8 de febrero de 2018 y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO (S.A.R.A.)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende, para los cuatro años de duración del contrato, a la cantidad de 480.000 €, más un importe de 48.000 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.



- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización, que en ningún caso habría de celebrarse antes del 10 de abril de 2018, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

Tercero.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron ofertas por las mercantiles que a continuación se indican:

- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
- LICUAS, S.A.
- CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS AUXILIARES, S.A.
- AUDECA, S.L.U. GRUPO ELECNOR

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 4 de abril de 2018 se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al sobre número 1, resultando completa la documentación aportada por todas ellas, siendo por tanto, admitidas a la licitación por Acuerdo de la Mesa de contratación, según consta en el Acta extendida al efecto en la misma fecha.

Quinto.- En la misma Mesa de Contratación, celebrada el 4 de abril de 2018, se procedió a la apertura del Sobre número 2 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de fórmula), resultando la lectura de las siguientes ofertas:

1. LICUAS, S.A.: Precio total ejecución contrato: 374.600,48 € + 37.460,05 € de IVA (trescientos setenta y cuatro mil seiscientos euros con cuarenta y ocho céntimos más treinta y siete mil cuatrocientos sesenta euros con cinco céntimos de IVA). Mejoras en Formación y Medios Materiales, Memoria Técnica.
2. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.: Precio total ejecución contrato: 392.496,00 € + 39.249,60 € de IVA (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y seis euros más treinta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve euros más sesenta céntimos de IVA). Mejoras en Formación y Medios Materiales, Memoria Técnica.
3. CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS AUXILIARES, S.A.: Precio total ejecución contrato: 443.583,66 € + 44.358,37 € de IVA (cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y tres euros con sesenta y seis céntimos más cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho euros con treinta y siete céntimos de IVA). Mejoras en Formación y Medios Materiales, Memoria Técnica.
4. AUDECA, S.L.U. GRUPO ELECNOR: Precio total ejecución contrato: 405.125,16 € + 40.512,52 € de IVA (cuatrocientos cinco mil ciento veinticinco euros más dieciséis céntimos de IVA más cuarenta mil quinientos doce euros con cincuenta y dos céntimos de IVA). Mejoras en Formación y Medios Materiales, Memoria Técnica.

Sexto.- Con fecha 18 de abril de 2018, se evacuó informe de valoración de las proposiciones, suscrito por la Técnico Superior de la Concejalía de Medio Ambiente, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 25 de abril de 2018, en el que, en extracto, se puede leer lo siguiente:

“

EMPRESAS LICITANTES	PUNTUACIÓN SEGÚN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN			PUNTUACIÓN TOTAL
	1	2	3	
	PROPUESTA ECONÓMICA	MEJORAS FORMACIÓN	MEJORAS MATERIALES	
LICUAS, S.A.	85,00	10	2	97,00
VALORIZA SERVICIOS MEDIAMBIENTALES, S.A.	70,57	10	2	82,57
AUDECA, S.L.U. GRUPO ELEC NOR	60,38	10	2	72,38
CESPA, CÍA DE ESPAÑA DE SERVICIOS AUXILIARES, S.A.	29,37	10	4	43,37

A la vista de lo anterior podemos ver que la oferta mejor valorada según los criterios expresados en el PCAP es la presentada por la empresa LICUAS, S.A.

Por todo ello, el técnico que suscribe propone la adjudicación de esta contratación a la empresa LICUAS, S.A.”

Acordándose de este modo, por la Mesa de Contratación, en la sesión mencionada, proponer a la mercantil LICUAS, S.A., como adjudicataria del presente procedimiento, según lo establecido en la Cláusula 14 del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, de acuerdo con su proposición económica en los siguientes términos:

- Precio total ejecución contrato: 374.600,48 € + 37.460,05 € de IVA (trescientos setenta y cuatro mil seiscientos euros con cuarenta y ocho céntimos más treinta y siete mil cuatrocientos sesenta euros con cinco céntimos de IVA).
- Mejoras en Formación:
 - 16 horas trimestrales de jornadas formativas para el Aula-Museo.
 - 84 horas trimestrales de jornadas formativas en los Puntos Limpios Móviles
- Mejoras Materiales:
 - 15.000 Folletos promocionales e informativos de los puntos limpios.
 - Material de papelería (folios, lápices, pinturas, bolígrafos, etc.) que pudiera precisarse para la correcta implantación de las jornadas formativas.



Séptimo.- El Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, a la vista de la propuesta formulada el 3 de mayo de 2018, por la Mesa de Contratación, por su Decreto N^o. 2190/18, con la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/56 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de Febrero de 2018, resolvió requerir a la mercantil LICUAS, S.A. (C.I.F A-78066487), como licitador que ha presentado la oferta más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 18.730,02.- €.

Octavo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, además del justificante de abono de los gastos correspondientes a la publicación del anuncio de licitación, según lo establecido en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del TRLCSP (norma legal aplicable al presente procedimiento, en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición final Decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1^o y 2^o del artículo 151 del TRLCSP, por el Concejale Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil LICUAS, S.A., tal y como se establece en el apartado 3^o del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el los artículos 112 y 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación.



Quinto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el contrato de **SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y DEL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2017-063 -S.A.R.A.-)**, a la mercantil LICUAS, S.A. (C.I.F A-78066487), por un importe de 374.600,48 €, más 37.460,05 €, en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se incluían, además, las siguientes mejoras, sin coste alguno:

- **Mejoras en Formación:**

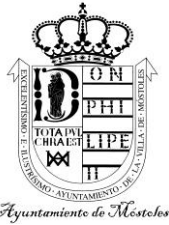
- 16 horas trimestrales de jornadas formativas para el Aula-Museo.
- 84 horas trimestrales de jornadas formativas en los Puntos Limpios Móviles.

- **Mejoras Materiales:**

- 15.000 Folletos promocionales e informativos de los puntos limpios.
- Material de papelería (folios, lápices, pinturas, bolígrafos, etc.) que pudiera precisarse para la correcta implantación de las jornadas formativas.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 374.600,48 €, más 37.460,05 €, en concepto de I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación con cargo a la aplicación 42-1622-227.37, del Presupuesto Municipal para 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201800000106).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores y candidatos, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.



Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 287.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “SAL PARA EL VERANO 2018”. EXPTE. C/048/CON/2018-028.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/048/CON/2018-028.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
-Objeto: LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “SAL PARA EL VERANO 2018”.
Interesado CONCEJALÍA DE JUVENTUD Y PARTICIPACION CIUDADANA.
- Procedimiento: Adjudicación.
- Fecha de iniciación: 26.02.2018

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo nº 4/217 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de abril de 2018, acordó aprobar el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 34.900 €, más un importe de 7.329 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho importe se ha calculado en función del número máximo de plazas, que, tal y como se anuncia en la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, asciende a 192.
- Duración: El plazo de ejecución de las actividades, sin que se contemple la posibilidad de prórroga, será el siguiente:
 - Del 2 al 6 de julio de 2018.
 - Del 9 al 13 de julio de 2018
 - Del 16 al 20 de julio de 2018
 - Del 23 al 27 de julio de 2018

Las sesiones se desarrollarán en todos los casos entre las 9:00 h y las 18 h.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 18 de abril de 2018. Con fecha 8 de mayo de 2018 tuvo lugar la apertura del sobre nº 1, siendo admitidas al procedimiento las mercantiles 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L. y UNBLOCK CREATIVITY, S.L. al resultar completa la documentación administrativa presentada, siendo requeridas las licitantes J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., HELICONIA, S. COOP. MAD, IDEOTUR S.L.L., VITA EVENTS, S.L., GALICIA EVENT CREW, S.L., HUERTUM AGRICULTURA URBANA, S.L. Y HAKA PROYECTOS, S.L. para que completasen la documentación inicialmente aportada.

Cuarto.- Una vez subsanadas las deficiencias por las mercantiles requeridas, según diligencia de fecha 14 de mayo de 2018, son admitidas al procedimiento las siguientes ofertas:

- J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.: precio de ejecución del contrato: 29.184 euros (veintinueve mil ciento ochenta y cuatro euros) más 6.128,64 euros (seis mil ciento veintiocho euros con sesenta y cuatro céntimos) en concepto de I.V.A. Precio por plaza: 152 euros (ciento cincuenta y dos euros) más 31,92 euros (treinta y un euros con noventa y dos céntimos) en concepto de I.V.A. Quinta actividad ofertada por precio de la entrada superior a 30 euros (treinta euros).
- HELICONIA, S. COOP. MAD.: precio de ejecución del contrato: 32.420,66 euros (treinta y dos mil cuatrocientos veinte euros con sesenta y seis céntimos) más 6.808,34 euros (seis mil ochocientos ocho euros con treinta y cuatro céntimos) en concepto de I.V.A. Precio por plaza: 168,86 euros (ciento sesenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos) más 35,46 euros treinta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos) en concepto de I.V.A. Quinta actividad ofertada por un precio de la entrada de 25 euros (veinticinco euros).
- 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L. precio de ejecución del contrato: 29.667 euros (veintinueve mil seiscientos sesenta y siete euros) más 6.230,07 euros (seis mil

- doscientos treinta euros con siete céntimos) en concepto de I.V.A. Precio por plaza: 154,51 euros (ciento cincuenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos) más 32,45 euros (treinta y dos euros con cuarenta y cinco céntimos) en concepto de I.V.A. Quinta actividad ofertada por un precio de la entrada de 6 euros (seis euros).
- IDEOTUR S.L.L. precio de ejecución del contrato: 33.600 euros (treinta y tres mil seiscientos euros) más 7.056 euros (siete mil cincuenta y seis euros) en concepto de I.V.A. Precio por plaza: 175 euros (ciento setenta y cinco euros) más 36,75 euros (treinta y seis euros con setenta y cinco céntimos) en concepto de I.V.A. Quinta actividad ofertada por un precio de la entrada de 32,23 euros (treinta y dos euros con veintitrés céntimos).
 - UNBLOCK CREATIVITY, S.L. precio de ejecución del contrato: 33.164 euros (treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro euros) más 6.964,44 euros (seis mil novecientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos) en concepto de I.V.A. Precio por plaza: 172,73 euros (ciento setenta y dos euros con setenta y tres céntimos) más 36,27 (treinta y seis euros con veintisiete céntimos). Quinta actividad ofertada por un precio de la entrada de 17 euros (diecisiete euros).
 - GALICIA EVENT CREW, S.L., precio de ejecución del contrato: 29.990 euros (veintinueve mil novecientos noventa euros) más 6.279 euros (seis mil doscientos setenta y nueve euros) en concepto de I.V.A. Precio por plaza: 155,72 euros (ciento cincuenta y cinco euros con setenta y dos céntimos).
 - HUERTUM AGRICULTURA URBANA, S.L., precio de ejecución del contrato: 30.537,50 euros (treinta mil quinientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos) más 6.412,87 euros (seis mil cuatrocientos doce euros con ochenta y siete céntimos) en concepto de I.V.A. Precio por plaza: 159,05 euros (ciento cincuenta y nueve euros con cinco céntimos) más 33,40 (treinta y tres euros con cuarenta céntimos) en concepto de I.V.A.
 - HAKA PROYECTOS, S.L., precio de ejecución del contrato: 32.256 euros (treinta y dos mil doscientos cincuenta y seis euros) más 6.773,76 euros (seis mil setecientos setenta y tres euros con setenta y seis céntimos) en concepto de I.V.A. Precio por plaza: 168 euros (ciento sesenta y ocho euros) más 35,28 euros (treinta y cinco euros con veintiocho céntimos). Quinta actividad ofertada por un precio de la entrada de 21 euros (veintiún euros).
 - VITA EVENTS, S.L., precio de ejecución del contrato: 28.967 euros (veintiocho mil novecientos sesenta y siete euros) más 6.037,07 euros (seis mil treinta y siete euros con siete céntimos) en concepto de I.V.A. Precio por plaza: 150,87 euros (ciento cincuenta euros con ochenta y siete céntimos) más 31,68 euros (treinta y un euros con sesenta y ocho céntimos) en concepto de I.V.A.

Quinto.- Una vez calificados los documentos presentados en tiempo y forma y abiertas las ofertas, a la vista del informe técnico emitido con fecha 17 de mayo de 2018, por el Técnico de Juventud D. Samuel Bodoque Abarca, se formula la siguiente puntuación:

LICITADOR	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN MEJORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.	67,43	30,00	97,43
HELICONIA S.COOP.MAD	29,25	20,00	49,25

7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L.	61,74	10,00	71,74
UNBLOCK CREATIVITY S.L.	20,48	15,00	35,48
IDEOTUR S.L.L.	15,33	30,00	45,33
VITA EVENS S.L.	70,00	0,00	70,00
GALICIA EVENT CREW S.L.	57,93	0,00	57,93
HUERTUM AGRICULTURA URBANA S.L.	51,47	0,00	51,47
HAKA PROYECTOS S.L.	31,19	20,00	51,19

Sexto.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, a la vista de la propuesta formulada el 22 de mayo de 2018, por los Servicios Técnicos Municipales, por su Decreto de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/56 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de Febrero de 2018, resolvió requerir a la mercantil J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. (B-80345721), como licitador que ha presentado la oferta más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la LCSP.

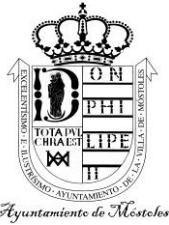
Séptimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.f) de la LCSP y, por las razones constatadas en el expediente, se exime al adjudicatario de constituir garantía definitiva.

Tercero.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



Cuarto.- La adjudicación se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto.- En virtud de lo establecido por el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Sexto: El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: ADJUDICAR el contrato ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “SAL PARA EL VERANO 2018” (Expte. C/048/CON/2018-028) a la mercantil J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. (B-80345721), por un importe total de 29.184 €, más la cantidad de 6.128,64 € en concepto de IVA, cuyo plazo de ejecución comprenderá del 2 al 27 de julio, ambos inclusive, sin posibilidad de prórroga y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se incluyan, además, las siguientes mejoras, sin coste alguno:

- Quinta actividad ofertada por precio de la entrada superior a 30 euros.

Segundo: Disponer un gasto por importe de 29.184 euros €, más 6.128,64 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 50-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201800000541).

Tercero: Notificar la presente resolución al adjudicatario, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 288.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A COFELY ESPAÑA, S.A.U. COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/092/2018-033 (EXPTE. C/034/CON/2013-122).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).

Expediente nº C/092/CON/2018-033.
Asunto: IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A COFELY ESPAÑA, S.A.U, COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122).
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.
Procedimiento: Imposición de penalidades al contratista.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.-: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 6/325, por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-122) a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132), -en adelante COFELY- de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), por un plazo de ejecución de DOCE AÑOS a partir de su formalización, celebrada con fecha 17 de junio de 2014, con

posibilidad de prórroga o prórrogas, por un plazo no superior a cinco años y un importe anual del contrato de 5.037.426,64 €, más un I.V.A. de 1.057.859,59 €, (6.095.286,23 €, IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- *Prestación P1 (Gestión Energética): 4.270.286,23 €, IVA incluido, anuales, siendo el desglose energético el siguiente:*
 - *Término Energía: 2.994.846,86 €, más un IVA de 628.917,84 €*
 - *Término Agua: 534.315,31 €, más un IVA de 112.206,22 €*
- *Prestaciones P2 + P3: 1.825.000 €, IVA incluido, anuales.*

En el mismo acuerdo se disponía que fuera del precio del contrato y de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y la oferta presentada por el adjudicatario, éste se comprometía a ejecutar las siguientes prestaciones y por las siguientes cantidades:

- *Prestación P4 (Inversiones en ahorro energético y energías renovables): 1.198.886,37 €, más un IVA de 251.766,14 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.*
- *Prestación P5 (Obras de mejora y renovación de instalaciones): 3.275.145,51 €, más un IVA de 687.780,54 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.*

Con fecha 17 de junio de 2014 se procedió a la formalización del contrato.

Segundo.- Mediante Acuerdo Núm. 48/119, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de febrero de 2015, se impuso a la adjudicataria una penalidad del 1% del importe anual del contrato, por los incumplimientos muy graves, constatados en el expediente C/092/CON/2014-124.

Tercero.- Por Acuerdo Núm. 7/451, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de julio de 2015, se impuso a la citada mercantil una segunda penalidad del 2% del importe anual del contrato, por los incumplimientos muy graves constatados en el expediente C/092/CON/2015-060.

Cuarto: Por Acuerdos números. 8/466 y 7/192, adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas, respectivamente, el 28 de agosto de 2017 y 3 de abril de 2018, se declaró la caducidad de sendos procedimientos (Exptes. C/092/CON/2015-061 y C/092/CON/2017-080), iniciados para la imposición de una tercera penalidad, mediante Acuerdos números 13/345 y 11/552, adoptados por el mismo Órgano, el 12 de mayo de 2015 y el 9 de octubre de 2017, respectivamente.

Quinto: Tal y como se anunciaba más arriba, en sesión celebrada el 3 de abril de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 8/193, de inicio, según lo previsto en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del procedimiento para la imposición de la tercera penalidad, correspondiente al 2% del importe anual del contrato, por cada uno de los incumplimientos constatados en el expediente, calificados como muy graves, a COFELY, como adjudicataria del contrato de referencia, en aplicación de lo establecido en la Cláusula 24

del PCAP, puesta en relación con lo preceptuado en el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y todo ello a partir de la propuesta realizada, al respecto, con fecha 19 de marzo de 2018, por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, acompañada de informe de la Jefatura del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, de 16 de marzo de 2018, en donde se relacionaban una serie de incumplimientos, calificados como muy graves, referidos, de una parte, al INCUMPLIMIENTO EN EL MANTENIMIENTOS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN DE INCENDIOS y de otra, al INCUMPLIMIENTO EN EL MANTENIMIENTO TÉCNICO-LEGAL en tanto subsumibles en las categorías, que a continuación se relacionan, explicitadas, tanto en la citada Cláusula 24 del PCAP, como en el artículo 25 del PPT:

- Prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.
- Dejeción de funciones por parte de la ESE. Mal estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos o elementos de los edificios municipales o centros educativos, así como el incumplimiento de los parámetros de confort o incumplimiento de normativa.
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en los pliegos.

Sexto: Con fecha 10 de abril de 2018, se presentó en el Registro General de la Corporación (Entrada 19.041), escrito de [REDACTED], con D.N.I. (...), en nombre y representación de la mercantil interesada, en el que, en lo que aquí interesa, se venía a solicitar el acceso al informe técnico, aludido con anterioridad, de 16 de marzo de 2018, suscrito por la Jefa del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, documento que les fue remitido telemáticamente, con fecha 12 abril de 2018, tal y como aparece constatado en el expediente.

Séptimo: Con fecha 20 de abril de 2018, se presentó en el Registro de la Junta de Distrito 2 (Entrada 21.390), escrito de la representación de COFELY, en el que, previa exposición de las alegaciones, a su criterio oportunas, se solicitaba que, a la vista de las mismas, se procediese al “archivo el expediente de imposición de terceras penalidades”.

Octavo: Con fecha 9 de mayo de 2018, se evacuó por la Jefatura de Mantenimiento de Edificios Municipales, informe sobre las alegaciones presentadas, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR COFELY ESPAÑA S.A. SOBRE EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

En relación al procedimiento de imposición de la tercera y cuarta penalidad a COFELY ESPAÑA,S.A., como adjudataria del Contrato Mixto de Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles, la misma ha presentado, por la representación de la mercantil, escrito de alegaciones con fecha de entrada 20 de abril de 2018 en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles para que los argumentos allí expuestos sean tenidos en cuenta en este procedimiento.



El presente Informe Técnico tiene por objeto dar respuesta pormenorizada a las alegaciones expuestas por la empresa, por lo que se informa:

- *La empresa COFELY ESPAÑA, S.A.U. resultó adjudicataria del “Contrato Mixto de Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles”, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2014, siendo la fecha de comienzo de las prestaciones de este servicio el día 18 de junio de 2014, con una duración de contrato de 12 años y posibilidad de prorrogar por un plazo no superior a 5 años más.*
- *En el Procedimiento de Imposición de Penalidades el Ayuntamiento de Móstoles imputa a COFELY dos incumplimientos muy graves el “Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios” y el “Incumplimiento en el mantenimiento técnico-legal”.*
- *A la vista de las alegaciones presentadas y una vez analizadas exhaustivamente, se comprueba que la empresa plantea de forma general en todos sus apartados y en cada una de sus alegaciones, desde la PREVIA a la TERCERA, argumentos que se repiten constantemente, por lo que con el objeto de no resultar repetitivos en la contestación a las mismas, el presente Informe Técnico de contestación a las alegaciones se ha estructurado en los siguientes apartados, respondiendo a los argumentos expuestos por Cofely en su escrito de alegaciones.*

1. EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA DE UN CAMBIO DE CRITERIO POR PARTE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación a las manifestaciones relativas al Servicio Municipal de Mantenimiento de Edificios se informa que los Servicios Técnicos Municipales que desarrollan sus funciones en él, trabajan de forma conjunta en la supervisión y control de los diferentes contratos que el Ayuntamiento tiene suscritos para realizar las labores de mantenimiento y conservación de los edificios municipales, además de coordinar los trabajos que se realizan por parte del personal municipal de mantenimiento.

Desde el inicio del contrato se ha seguido una unicidad de criterios, que no es otro que exigir a la empresa el cumplimiento íntegro del Pliego de Prescripciones Técnicas, (en adelante el PPT) y de la oferta presentada por ellos para la adjudicación del contrato, con todas las obligaciones que se incluyen en ambos.

En contestación a la alusión en las alegaciones de Cofely relativas a la existencia de un acuerdo con los Servicios Técnicos Municipales (en adelante STM) para la no ejecución de las prestaciones recogidas en el PPT, es necesario dejar constancia que en ningún momento se ha producido semejante acuerdo, muy al contrario, desde el primer momento de la ejecución del contrato los Servicios Técnicos Municipales vienen reclamando a Cofely el cumplimiento íntegro de sus obligaciones, y en particular el Mantenimiento Técnico Legal de las instalaciones como se demuestra en los correos enviados a la empresa por parte de los STM y de la Concejalía (Anexos incluidos en el Informe Técnico de Penalidades).



No se puede obviar que los incumplimientos de esta empresa pueden provocar situaciones en las que se pone en riesgo la seguridad de los usuarios y trabajadores de los centros municipales.

Los Servicios Técnicos Municipales, desde el inicio del contrato, han exigido a la empresa el cumplimiento íntegro de las obligaciones recogidas en el PPT y en la oferta presentada por la empresa en el proceso de licitación. En ningún momento hubo un cambio de criterio con respecto a estas cuestiones por parte de estos STM, sino más bien una medida de la Administración ante la reiterada negativa de Cofely a realizar la subsanación de las deficiencias encontradas en las inspecciones a las instalaciones y la adecuación a la normativa vigente de las mismas. Ante la gravedad del asunto, en cuanto a la no resolución de la adecuación a normativa de las instalaciones, con el objeto de evitar males mayores en las mismas y para evitar poner en riesgo y peligro a los usuarios de los edificios ante la posición adoptada por la empresa, el Ayuntamiento tomó la decisión de ir ejecutando, en la medida de sus posibilidades, algunas adecuaciones necesarias de las instalaciones con el objeto de obtener los dictámenes favorables de las mismas, asumiendo a su cargo la mano de obra y materiales necesarios para realizar la subsanación de los defectos detectados en las inspecciones, acciones que le correspondería asumir a Cofely según lo especificado en el PPT y en su oferta.

Es, después de casi cuatro años de desarrollo del contrato, cuando el Ayuntamiento, viendo que el incumplimiento de esta obligación es reiterado y Cofely se reafirma en su postura de no acometer la adecuación a normativa de las instalaciones en todos los edificios municipales, decide imponer las presentes penalidades con el objeto de que modifique su postura y asuma el compromiso íntegro del contrato.

Por ello, a la vista de lo expuesto en cuanto al cambio de criterio por parte de los Servicios Técnicos Municipales que alega Cofely, ha quedado demostrado que no ha existido, ya que siempre se ha velado por el cumplimiento íntegro del contrato y todas las obligaciones recogidas en él.

2. EN RELACIÓN AL ESTADO INICIAL DE LAS INSTALACIONES

En cuanto al estado inicial de las instalaciones municipales se ha de decir que en el ARTÍCULO 17.- REQUISITOS GENERALES del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Mixto de Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles, dice textualmente:

“La ESE aceptará los edificios e instalaciones en las condiciones en que se encuentren en la fecha de licitación, haciéndose cargo de la misma, a la que prestará el servicio correspondiente de gestión, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, mantenimiento modificativo, mantenimiento técnico legal, adecuación a normativa, inspecciones, OCAS, control de inventario de la instalación, gestión de avisos, supervisión y control de empresas subcontratadas y garantía de acuerdo con las especificaciones de este Pliego. A este respecto la ESE manifiesta que tiene completo conocimiento de:

La naturaleza de los edificios y sus instalaciones



El estado de todas las instalaciones y equipos de las instalaciones cuya explotación les es encomendada.

Las condiciones particulares de acceso ligadas a la seguridad y a la especificidad de sus instalaciones.”

Por lo que el estado inicial de las instalaciones municipales no puede servir como impedimento ni excusa para la correcta ejecución del Contrato y es más, según el ARTÍCULO 6.- ESTADO ACTUAL DE LAS INSTALACIONES del mencionado Pliego de Prescripciones Técnicas, para poder presentarse a la licitación del contrato, las empresas tenían obligación de visitar las instalaciones municipales para conocer el estado de las mismas y la empresa COFELY ha presentado un Certificado de visita a las instalaciones debidamente acreditado por Responsable Técnico del Ayuntamiento. La realización de estas visitas y la concurrencia a la licitación de este contrato obligaba a la aceptación de las instalaciones en el estado que se encontraban en ese momento.

Así lo ha expresado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su Sentencia nº 107 de fecha 21 de marzo de 2017, por la que se resuelve en apelación el recurso interpuesto por la propia mercantil contra la Sentencia de 13 de junio de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid, en la que declarándose conforme a derecho la penalidad impuesta se expone lo siguiente:

“La sentencia de la Sección Cuarta de la Sala Tercera del tribunal Supremo de 3 de febrero de 1992, se pronuncia, igualmente, acerca del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso y constituye el régimen obligacional del mismo (Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª), de 28 de noviembre 200). “El Pliego de Condiciones se erige en ley del contrato y siguiendo reiterados criterios jurisprudenciales de esta Sala (sentencias de 4 de abril de 1961, 31 de marzo de 1975, 20 de enero de 1977, entre otras), tal facultad incorporada al Pliego, pasa a ser ley del contrato, condiciones o cláusulas particulares es que éstas resultan obligatorias en cuanto rigen los derechos y obligaciones del contrato si no se han impugnado y se han aceptado voluntariamente (art. 49 TRLCAP).”

Sigue expresando: “Asimismo el Tribunal Supremo tiene reiteradamente establecido (Sentencia de 11 de mayo de 2004) que los Pliegos de Condiciones de Contratos Administrativos constituyen un dictado para los que participan en el Concurso quedando obligados los que obtienen la adjudicación de la obra ó servicio a su cumplimiento y sometidos a todas las consecuencias que se deriven de dichas condiciones (Sts. 26-2-1952; 25-9-1965; 3-11-1967; y 30-1-1995 entre otras), y que todo aquél que toma parte en un concurso sin impugnar previamente las bases por el que se va a regir pierde la oportunidad de alegar irregularidad alguna afectante a las mismas (T.S. 9-3-1991).”

La sentencia citada añade: “Entendemos que ante ello resulta irrelevante que el Sr. Albo pudiera manifestar que solo realizó visita de inspección visual ó de presencia de instalaciones sin poder realizar mayores comprobaciones, ya que si la apelante no realizó las debidas comprobaciones solo a ella le es imputable, siendo evidente que si no podía ó no había tiempo suficiente para conocer el real estado de las instalaciones



no debió de elaborar su oferta y presentarse a la licitación, asumiendo al hacerlo las consecuencias establecidas en el art. 6 del PPT.”

Finalmente se señala: “La apelante, en el recurso de apelación, se limita a insistir en los mismos argumentos que empleó en la demanda sin desvirtuar el razonamiento de la Sentencia de instancia, siendo evidente que la actora- como ya expusimos con anterioridad- antes de presentarse a la licitación conoció los Pliegos, los aceptó y no denunció ni advirtió de error alguno al Ayuntamiento de Móstoles hasta que surgió la controversia que ha dado lugar a la imposición de la presente penalidad.”

De la misma forma lo ha expresado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su Sentencia nº 157 de fecha 8 de mayo de 2017, por la que se resuelve en apelación el recurso interpuesto contra la Sentencia de 17 de noviembre de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid, en relación a la otra penalidad impuesta a la mercantil, en el que se expone lo siguiente:

“Por lo tanto, a la vista de tal artículo, carecen de relevancia los alegatos relativos a que el mal estado de la instalaciones no podía comprobarse nada más realizar las visitas en la fase de oferta o que la recurrente no podía prever de ninguna manera que el material antiguo ni siquiera cumplía con la normativa vigente en el momento de la formalización del contrato y que imposibilitaba su correcto funcionamiento, pues el art. 6 del PPT era claro en cuanto a que con carácter previo a la presentación de su oferta, los licitadores debían de haber visto y revisado todos los edificios y equipamientos así como las instalaciones objeto de la licitación, rechazándose las ofertas que no presentaran el certificado, por lo que el adjudicatario acepta las instalaciones actuales y tiene completo conocimiento de la naturaleza y esto de los edificios existentes, estado de todas las instalaciones y equipos en el ámbito de actuación de la licitación y de las condiciones particulares de acceso ligadas a la seguridad y a la especificación de los edificios sus instalaciones.”

En este orden las alegaciones relacionadas con el conocimiento del estado previo de las instalaciones por parte de COFELY y su afirmación sobre que “hubiera sido imposible revisar en fase de licitación toda la documentación técnico-legal de cada uno de los edificios, instalaciones y equipos que integran el contrato” han quedado desvirtuadas, pues tal y como ya se ha dicho, en el propio PPT se exigía la visita e inspección de las instalaciones como hecho imprescindible para poder concursar. Esta inspección resulta fundamental antes de la licitación ya que en un contrato de semejante envergadura, con una duración de doce años, prorrogable a diecisiete años, y un importe de licitación de 75.018.518,42€, el valorar adecuadamente las inversiones necesarias para poder llevar a cabo el contrato es imprescindible para no errar en la oferta propuesta y en este sentido el Ayuntamiento de Móstoles facilitó en todo momento dichas inspecciones, preguntando incluso a Cofely, como al resto de empresas concursantes, si necesitaban realizar más inspecciones, a lo que Cofely contestó que no lo necesitaban (Correo 8-enero-2014 incluido en el Informe Técnico de penalidades).

Para poder evaluar correctamente el estado de las instalaciones, la empresa Cofely podía haber realizado un muestreo en profundidad de algunos edificios en base a las exigencias del PPT, podía haber pedido al Ayuntamiento de Móstoles una ampliación de plazo para poder llevar a cabo más inspecciones en el supuesto de no disponer de tiempo suficiente,



incluso podía haber impugnado el pliego en base a este hecho, o simplemente no haberse presentado a la licitación; pero en lugar de eso, rehusó continuar con las inspecciones.

Es más, en la oferta presentada por la empresa (sobre 2, Capítulo 1.b-pag 49, apartado 4. CONOCIMIENTO DE LAS INSTALACIONES) se expone literalmente lo siguiente:

“Para la realización de esta propuesta y estudio y valoración de las necesidades existentes en las instalaciones de los edificios municipales y centros educativos del municipio de Móstoles, se han realizado visitas a las instalaciones, durante la última semana de diciembre de 2013 y primeras semanas de enero de 2014, en las que se ha comprobado el estado de las instalaciones y se han hecho las mediciones y estudios necesarios para poder evaluar tanto los requisitos de mantenimiento y garantía total, como las obras a realizar dentro de las prestaciones P4 y P5.

En el Sobre nº 1 de nuestra propuesta, se ha incluido el certificado de visita a dichas instalaciones.” (Extracto que figura como Anexo VI en el Informe Técnico para el inicio del expediente de imposición de penalidades).

Por ello la afirmación de Cofely en su escrito de alegaciones, en cuanto al desconocimiento de las instalaciones y que “las visitas se limitaron a una pura inspección visual y rápida”, contradice la oferta presentada por la empresa en la licitación de este contrato. A mayor abundamiento señalar que si la empresa solo realizó inspecciones visuales fue porque así lo consideró, no porque el Ayuntamiento se lo haya impedido, al igual que en ese momento no requirió ningún tipo de información adicional habiendo dispuesto del tiempo necesario para resolver cuantas dudas pudieran surgir.

*La empresa ha remitido quejas sobre el estado en el que se encontraban las instalaciones a posteriori del inicio del contrato, no constando en este Servicio que la empresa adjudicataria, durante el período de licitación y después de haber realizado visitas a los centros objeto del contrato, denunciara, en tiempo y forma, esta situación al Ayuntamiento de Móstoles, constituyendo el PPT *lex contractus* y de eficacia vinculante para las partes. De hecho, la empresa solo ha hecho llegar su disconformidad sobre el estado en el que se encontraban las instalaciones cuando por parte de los Servicios Técnicos Municipales se le ha exigido el cumplimiento íntegro del contrato.*

No se puede obviar la envergadura de este contrato, y de la falta en el estudio de las instalaciones por parte de la empresa licitadora, no se puede hacer responsable al Ayuntamiento que dejó claro desde el primer momento la obligatoriedad de ser plenamente conocedores del estado de las instalaciones objeto de este contrato.

3. EN RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DEL PPT

En relación a lo alegado por la empresa en cuanto a la interpretación del Pliego de Prescripciones Técnicas, debo manifestar que éste fue redactado íntegramente por los Servicios Técnicos Municipales que desarrollan sus funciones en el Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, siendo por ello los máximos conocedores de las obligaciones recogidas en el mismo y del alcance de las prestaciones objeto del contrato, no cabiendo interpretación posible en las exigencias del PPT ya que es claro, conciso y preciso.



La literalidad de lo expuesto en los artículos del pliego deja de manifiesto los incumplimientos que realiza la empresa en base a las obligaciones que se recogen en el mismo.

La incorrecta interpretación del Pliego solo es achacable a COFELY, que ha interpretado de forma subjetiva y a su interés los artículos que lo integran, alegando que por parte de los STM se exigen prestaciones no previstas en el mismo.

La actuación de COFELY para la resolución de esta casuística ha sido siempre la misma: interpretar a su beneficio el PPT que rige este contrato, su oposición a realizar el mantenimiento técnico-legal y las adecuaciones a normativa de las instalaciones, sin asumir a su cargo la subsanación de deficiencias que deben en su totalidad correr por su cuenta.

En contra de lo que se dice en el escrito de alegaciones, en ningún artículo ni apartado del PPT se menciona que “No incluye entre las prestaciones a realizar por el contratista el procedimiento de reparación de instalaciones que, a la fecha de formalización del Contrato, no estaban en normativa”, como asegura Cofely, sino todo lo contrario.

Así en cuanto a la afirmación de la empresa Cofely relativa a que el mantenimiento técnico-legal de las instalaciones y la adecuación a normativa de las mismas es una “prestación no prevista en el contrato” nos remitimos al ARTÍCULO 21.1.- PRESTACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN VIGOR (P2) en su apartado Mantenimiento técnico legal del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, en el que se expone claramente que la realización del mantenimiento Técnico-Legal será obligación y por cuenta de la Contratista debiendo asumir las modificaciones que deban realizarse, con el fin de cumplir en todo momento la Normativa vigente, para mantener perfectamente legalizadas y adecuadas a normativa todas las instalaciones objeto del contrato, que los costes derivados del mantenimiento técnico legal correrán por cuenta de la ESE (empresa de servicios energéticos), al igual que toda la inversión necesaria para obtener un resultado favorable en las citadas inspecciones y que ésta deberá obtener los dictámenes favorables de todas las instalaciones en el plazo de un año desde el inicio de la prestación, por lo que dicha prestación no solo estaba prevista sino que además es una exigencia del mismo.

No se ajusta a la realidad, como en el escrito de alegaciones se afirma, que las instalaciones municipales se encuentren sin legalizar, lo que ocurre es que las normativas que afectan a las instalaciones van cambiando a lo largo del tiempo y exigen continuas adaptaciones de las mismas, por lo que es necesario ir adaptándolas y modificándolas periódicamente a la legalidad vigente, siendo consciente el Ayuntamiento de esta realidad, por ese motivo en la redacción del PPT se incluyó la puesta en normativa de las mismas y la obligación de que todas las modificaciones que deban realizarse para cumplir en todo momento la normativa vigente, las deberá asumir la empresa adjudicataria.

De este hecho el PPT hace referencias continuas en infinidad de apartados, además del mencionado Mantenimiento técnico-Legal, en el apartado Verificación e Inspección reglamentaria de las instalaciones del referido ARTÍCULO 21.1 se dice expresamente que “la ESE correrá con el coste, contratación de la verificación, revisión o inspección, la propia verificación, revisión o inspección, el correctivo desprendido de la verificación, revisión o



inspección, obra civil para pasar la correspondiente verificación, revisión o inspección, la adecuación a normativa, la presentación ante industria... “. De la misma manera en el ARTÍCULO 21.2.- PRESTACIONES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO BAJO LA MODALIDAD DE GARANTÍA TOTAL (P3) se dice que “la ESE vendrá obligada a realizar todos aquellos trabajos de adecuación y puesta a punto de las instalaciones de acuerdo con las anomalías observadas por los inspectores municipales, así como por las denuncias recibidas en los Servicios Técnicos Municipales, a través de los vecinos, de la policía y de otras fuentes”.

El PPT, como se especifica en el informe técnico para el inicio de imposición de penalidades a COFELY, expone claramente las obligaciones contractuales que tiene la empresa, debiendo mantener en normativa las instalaciones y los equipos municipales, además de realizar las adecuaciones a normativa de las mismas. Esta obligación queda por lo tanto recogida expresamente, y es solo imputable a la empresa si no ha contemplado esta situación a la hora de presentar su oferta para este concurso.

Con respecto al apartado del escrito de alegaciones “1.2 Respecto a la obligación de legalización de instalaciones contenida en el PPT” y la discrepancia que alega Cofely entre los términos “legalizar” y “mantener legalizadas” las instalaciones, se informa que el Ayuntamiento de Móstoles tenía legalizadas todas sus instalaciones en el momento de empezar el contrato de Cofely, ya que la legalización de las mismas es condición necesaria e imprescindible para que las compañías suministradoras den de alta los suministros necesarios para su funcionamiento y todas las instalaciones objeto del contrato tenían, cuando Cofely empezó su contrato con este Ayuntamiento, sus suministros en funcionamiento. En ningún momento se le ha exigido a Cofely que legalizara una instalación que no estuviera legalizada inicialmente.

El término “mantener legalizadas”, es un término que se utiliza para indicar la acción continuada a lo largo del tiempo de la adecuación de las instalaciones para que se encuentren conforme a normativa en todo momento. Como se ha expuesto anteriormente, las normativas que afectan a las instalaciones van cambiando a lo largo del tiempo y exigen continuas adaptaciones de las mismas, por lo que es necesario ir adaptándolas y modificándolas periódicamente a la legalidad vigente y esto es lo que en el PPT se exige y la empresa Cofely se niega a realizar.

Prueba de que la empresa Cofely tenía conocimiento de la exigencia del PPT en este sentido con anterioridad a la adjudicación del contrato, es que en la oferta presentada por Cofely en el proceso de licitación, (en el sobre 2, Capítulo 1.b-Pag 24, que figura como Anexo 3 en el Informe Técnico sobre Incumplimientos en el Mantenimiento de las Instalaciones de P.C.I. de los edificios municipales y centros educativos, informe que a su vez constituye el Anexo I del Informe Técnico para el inicio del expediente de imposición de penalidades) se compromete a la “Ejecución de las modificaciones necesarias para la legalización de todas las instalaciones que no estén adecuadas a normativa” y esto precisamente es lo que desde el inicio del contrato se le está exigiendo a Cofely y la empresa se niega a realizar.

Este compromiso de Cofely se contradice en su totalidad con el argumento expuesto por la empresa en su escrito de alegaciones donde interpreta que el pliego se refiere exclusivamente al mantenimiento y actualización técnico-legal de las instalaciones y equipos municipales que, en la fecha de la celebración del contrato ya estaban adecuadas a normativa.



Si así fuera, no tendría sentido la inclusión, en la oferta presentada por Cofely en el proceso de licitación, del compromiso descrito en el párrafo anterior.

De lo anterior se desprende que no ha lugar a la pretensión de la mercantil, ya que el cambio de criterio e interpretación lo realizó COFELY en cuanto resultó adjudicatario, ya que previamente tenía otro concepto distinto a la vista de la documentación presentada por ellos.

A pesar del compromiso contractual establecido por Cofely en su oferta, descrito en dicho párrafo, y de que la empresa disponía de 1 año para aportar la documentación necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el PPT en cuanto a las inspecciones obligatorias, al día de la fecha de este informe la empresa Cofely no ha entregado al Ayuntamiento de Móstoles los dictámenes favorables de las inspecciones obligatorias de las instalaciones que ellos mantienen.

Por tanto estos Servicios Técnicos Municipales se ratifican, según lo especificado en el PPT, en que la empresa adjudicataria tiene la obligación de mantener legalizadas y conforme a normativa todas las instalaciones objeto del contrato, por lo que el adjudicatario tendrá la obligación de realizar el mantenimiento técnico-legal y las adecuaciones a normativa necesarias para la obtención de los dictámenes favorables en las inspecciones periódicas obligatorias de las instalaciones.

A la vista de los artículos expuestos anteriormente del PPT, queda claramente justificado la inclusión de la prestación solicitada a la empresa, sin que pueda darse interpretación alguna, ya que la literalidad de lo recogido en el PPT deja de manifiesto las obligaciones contractuales que debe asumir la empresa de forma obligatoria. COFELY argumenta en sus alegaciones que “el pliego se refiere exclusivamente al mantenimiento y actualización técnico-legal de las instalaciones y equipos municipales que, en la fecha de la celebración del contrato ya estaban legalizadas y en norma, de forma que se pudiera ejecutar la obligación de mantener”. En base a esto deben hacerse estas aclaraciones:

- La empresa interpreta que adecuación a normativa es actualización a normativa, no siendo este sentido el que se desprende de la lectura de los artículos antes mencionados del PPT.*
- Se debe igualmente diferenciar entre la obligación del mantenimiento técnico-legal y la obligación de adecuación a normativa, siendo operaciones diferentes y que en cualquier caso la empresa debe asumir ambas tal y como expone el PPT.*

En este punto se debe insistir en que las instalaciones municipales están legalizadas, siendo la obligación de la empresa el mantenimiento técnico-legal, las adecuaciones a normativa y la obtención de dictámenes favorables en las inspecciones de las instalaciones. Nadie pide legalizar instalaciones que no hayan sido legalizadas inicialmente, pero si se solicita la adecuación a normativa de las instalaciones existentes, y que como se expone en su escrito no se ejecutan porque suponen “una inversión considerable” que esta empresa nunca ha estado dispuesta a realizar, a pesar de ser una de las obligaciones existentes en el contrato del que son adjudicatarios.

Cofely en sus alegaciones solo plasma su obligación de “mantener”, pero no la de

“adecuar”. La empresa debe de asumir las instalaciones como se encontraban en la fecha de licitación, habiendo tenido tiempo para realizar un estudio previo antes de presentar su oferta, ya que era obligatorio conocer el estado actual de las instalaciones y por ello no puede argumentar que el problema de esta situación era el estado en el que se encontraban, ya que se emitió certificado de la realización de su visita a los edificios objeto del contrato. Y como ya se ha indicado anteriormente, existe una contradicción entre lo expuesto en la oferta presentada por la empresa y las alegaciones que ahora se plantean.

La literalidad del PPT no da margen a la interpretación subjetiva y a su favor que da COFELY a los artículos contenidos en el mismo, y para poder interpretar el mismo se deberían de plasmar todos los artículos del PPT relacionados con esta problemática, no solo los que COFELY puede interpretar a su favor, teniendo en cuenta que las prestaciones exigidas a la empresa estaban incluidos en el objeto del contrato desde el momento de su redacción.

Como se expone en las alegaciones presentadas por COFELY “tienen la obligación de dar cumplimiento a la normativa técnica vigente en los trabajos objeto del contrato”, sin que exista objeción por su parte, pero olvidando de nuevo que dentro de esta obligación se contempla la adecuación a normativa de las instalaciones tal y como se ha expuesto con anterioridad en este informe. La responsabilidad de COFELY sobre las instalaciones recae en ellos íntegramente desde el momento en que se firma este contrato y se comienza con la prestación del servicio, ya que como queda claramente definido en varios artículos del PPT “La ESE aceptará los edificios e instalaciones en las condiciones en que se encuentren en la fecha de licitación, haciéndose cargo de la misma”.

Finalmente procede remitirse en este punto al Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del contrato en el artículo 14 (pag 9) “Anuncio y plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas” se expone literalmente lo siguiente:

“14. Anuncio y plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.

ANUNCIO DE LICITACIÓN.- Se publicará el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, estableciéndose el correspondiente plazo de presentación de proposiciones, según lo dispuesto al respecto en los artículos 143 y 159 de mismo Texto Legal.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna”

4. EN RELACIÓN A LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Es totalmente cuestionable la afirmación de la empresa en cuanto a que solo 5 edificios municipales presentan algún tipo de deficiencia en Protección Contra Incendios (en adelante PCI), de hecho de la lectura del informe del responsable de PCI se desprende que ésta no es la situación real de nuestras instalaciones.



En general las instalaciones de PCI no son revisadas por la empresa en los plazos que marca el PPT, y la información de las revisiones realizadas está incompleta o no se ajusta a la realidad de la instalación. Por ello se considera que no se está realizando el mantenimiento preventivo necesario y con la periodicidad establecida que marcan las normas de mantenimiento de obligado cumplimiento, recogidas en el PPT.

Los centros a los que hace referencia COFELY en su escrito, salvo el edificio municipal de Igualdad-Archivo Municipal, estaban en funcionamiento y con los mantenimientos preventivos y correctivos realizados antes del inicio de la prestación. Antes de la entrada de esta empresa el Ayuntamiento de Móstoles siempre ha mantenido sus instalaciones, con el personal cualificado y necesario para poder llevarlo a cabo, disponiendo de personal propio que realizaba el mantenimiento de las instalaciones municipales y contratando de forma externa aquellos servicios que requerían una especialización y/o empresas legalmente autorizadas para el desarrollo de las labores de mantenimiento: mantenimiento de PCI, ascensores, climatización, piscinas...

No obstante, en estos 5 casos la empresa no ha realizado ninguna labor de mantenimiento correctivo que subsane la situación de peligro que supone no haber realizado estas tareas. De hecho, se debe hacer hincapié en la situación en la que se encuentran las instalaciones de PCI que disponen de sistemas de extinción de cilindros de gas, que además se encuentran en zonas con especial riesgo por carga de fuego ya que son espacios que tienen un uso de archivo documental, donde la empresa no ha ejecutado las labores de mantenimiento correctivo de estas instalaciones, a pesar de ser una obligación contractual de COFELY que se ha reclamado de forma insistente por parte de estos STM. A pesar de que COFELY exponga que "están analizando los trabajos a realizar para su ejecución", la realidad es que en casi cuatro años de desarrollo de la prestación la empresa no ha tomado ninguna medida concreta, no siendo necesario consensuarla con los técnicos de esta área, ya que las gamas de mantenimiento de PCI y las obligaciones quedan claramente definidas en el PPT y en la normativa vigente, solicitando por parte de este servicio su correcta ejecución en tiempo y forma en TODOS los edificios objeto de este contrato.

El informe técnico emitido por el responsable de PCI en fecha 12 de marzo de 2018 informa de forma detallada y cronológica las situaciones y problemática que se han producido con la empresa en relación a las instalaciones PCI, donde queda claramente justificado el incumplimiento en relación al mantenimiento de las instalaciones, y donde se refleja que no es un problema con solo 5 edificios, sino con la gestión integral que se hace del mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones municipales.

De los 5 edificios que menciona Cofely en su escrito de alegaciones diciendo que están fuera de normativa, y al margen de las consideraciones anteriores en las que insistimos, solo parte de uno de ellos, la parte correspondiente al ARCHIVO MUNICIPAL, que no se encuentra en funcionamiento y el Ayuntamiento está valorando la sustitución del Sistema de Protección contra Incendios existente con cargo a las arcas municipales, los otros edificios estaban en uso y con las instalaciones de PCI legalizadas y en funcionamiento cuando inició el contrato Cofely, por lo que la obligación de mantenimiento de las instalaciones y la adecuación a normativa de las mismas corresponde íntegramente a Cofely en base al contrato vigente firmado con el Ayuntamiento.

Con respecto al resto de los 146 edificios objeto del contrato no hay más que ver el Informe técnico sobre incumplimientos en el mantenimiento de las instalaciones de P.C.I. de los edificios municipales y centros educativos que figura como Anexo I en el Informe técnico para el inicio del expediente de imposición de penalidades, para comprobar que muchas de las instalaciones no se encuentran correctamente mantenidas, volviendo a hacer hincapié estos Servicios Técnicos Municipales, en la importancia del adecuado mantenimiento de dichas instalaciones debido a la gravedad de las consecuencias que el no hacerlo pueda conllevar (daños y pérdida de bienes materiales y vidas humanas).

En relación a la documentación aportada por Cofely en sus alegaciones se debe dejar constancia que está sesgada, aportada parcialmente e incompleta, no constando los certificados de TODOS los edificios objeto del contrato. Además, sorprende que el titular de las instalaciones que se refleja en estos documentos sea el Ayuntamiento de Madrid y que el destinatario de la información sea el Ilustrísimo Señor Secretario general Técnico, figura de la que el Ayuntamiento de Móstoles no dispone. Las irregularidades detectadas en los certificados aportados vuelven a dejar de manifiesto el escaso interés y la falta de celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones formales que a la mercantil corresponden.

5. EN RELACIÓN A LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Si, como parece desprenderse del escrito de alegaciones que el coste de estas actuaciones nunca estuvo previsto en la oferta de COFELY, no es ni puede ser imputable al Ayuntamiento de Móstoles ya que como se ha expuesto en el apartado 2 de este informe, es valorar adecuadamente las inversiones necesarias para poder llevar a cabo el contrato es imprescindible para no errar en la oferta propuesta, y como también se ha dicho anteriormente el Ayuntamiento de Móstoles facilitó y exigió a las empresas en el proceso de licitación, el conocimiento de la naturaleza de los edificios y sus instalaciones y del estado de los mismos cuya explotación les es encomendada (art. 17 del PPT).

Por lo tanto, en cuanto a la “ruptura del equilibrio económico del Contrato” que alega Cofely, se ha de decir que si en la oferta económica presentada por la empresa no se incluyeron estos conceptos, no se puede pretender que el Ayuntamiento de Móstoles asuma su coste, cuando esta obligación de la empresa adjudicataria viene claramente especificada en el PPT, tal como se ha acreditado anteriormente.

Por lo tanto, las obligaciones y prestaciones incumplidas por Cofely forman parte del objeto del contrato y la interpretación que la empresa realiza de los artículos existentes en el PPT solo es en su propio beneficio económico, sin importar las necesidades de las instalaciones que mantienen de forma deficiente.

No ha existido nunca imposibilidad para que COFELY cumpla sus funciones, sino una oposición total por su parte para dar cumplimiento íntegro al PPT, y más en concreto en la adecuación de las instalaciones a la normativa actual, con independencia del estado en el que se encontraban las mismas, ya que la empresa visitó las instalaciones y se le facilitó toda la información que solicitó durante el periodo de licitación, y si esta casuística hace este contrato inviable debería haberlo considerado en su momento y no haber licitado.



7. EN RELACIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Estos Servicios Técnicos Municipales se vuelven a reiterar, en contra de lo expuesto por Cofely en su escrito de alegaciones, en que la adecuación a normativa de las instalaciones y los gastos que de ello se deriven vienen claramente recogidos en el PPT del contrato, como se expone en el apartado 3 de este informe y además la empresa Cofely es plenamente conocedora de este hecho ya que, como se ha mencionado anteriormente, en la propia oferta que la empresa Cofely presentó en el proceso de licitación se comprometen textualmente a la Ejecución de las modificaciones necesarias para la legalización de todas las instalaciones que no estén adecuadas a normativa.

Desde el inicio de la prestación la empresa se ha opuesto a realizar una serie de obligaciones que están incluidas dentro de las prestaciones contratadas, lo que hace inviable considerar por su parte que no existe ánimo incumplidor. Prueba de ello las penalidades que le han sido impuestas.

A la vista de lo recogido en el PPT la empresa disponía de 1 año para entregar los dictámenes favorables de las inspecciones obligatorias de las instalaciones objeto del contrato. Durante ese periodo el Ayuntamiento, a pesar de ser conocedores de la posición adoptada por la empresa, no tomó ninguna medida sancionadora ya que se encontraban dentro del plazo de ejecución. Posteriormente y periódicamente se ha venido reclamando esta documentación obteniendo siempre la misma respuesta negativa por parte de la empresa. El Ayuntamiento ha concedido tiempo más que suficiente para corregir la situación y a la vista de lo acontecido en la ejecución de este contrato en estos casi cuatro años, ante el incumplimiento reiterativo de las condiciones del mismo y con el ánimo de instar a la empresa a que ejecute sus obligaciones, se ha procedido al inicio de imposición de las presentes penalidades.

Es curioso que la empresa alegue su “voluntad expresa de cumplir con sus obligaciones contractuales”, cuando la realidad es que las están incumpliendo, y COFELY ESPAÑA, S.A. ha expresado en múltiples ocasiones que no va a realizar ningún trabajo de adecuación a normativa de las instalaciones existentes, a pesar de quedar claramente definido en el PPT la obligación por parte de la adjudicataria de realizar el Mantenimiento técnico-legal, las adecuaciones a normativa de las instalaciones, las inspecciones obligatorias y obtener los dictámenes favorables de todas ellas en el plazo de un año desde el inicio de la prestación del servicio.

Desde este servicio se considera que a la vista del Informe Técnico para el inicio de la imposición de penalidades de fecha 16 de marzo de 2018 y de los Anexos que lo componen quedan claramente identificados los incumplimientos existentes y debidamente motivados y acreditados, puesto que las afirmaciones realizadas en los informes son detalladas y concretas, dejando claro el alcance de las mismas.

Por todo ello, partiendo de la base, como se ha demostrado anteriormente, de que el Mantenimiento Técnico-legal de todas las instalaciones, incluyendo las de Protección contra Incendios, están recogidas en el PPT, su incumplimiento se encuentra perfectamente tipificado en el mismo y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del contrato por lo que nos ratificamos en la calificación de los incumplimientos como MUY GRAVES.



Por lo tanto reafirmo lo expuesto en el Informe Técnico para el inicio de la imposición de penalidades de fecha 16 de marzo de 2018 en relación a los siguientes incumplimientos:

Incumplimientos muy graves

- *La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.*
- *Dejación de funciones por parte de la ESE. Mal estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos o elementos de los Edificios Municipales o centros educativos, así como el incumplimiento de los parámetros de confort o incumplimiento de normativa.*
- *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.*

8. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto a través de este informe y del Informe Técnico para el inicio del expediente de imposición de penalidades y sus anexos adjuntos quedan debidamente justificados los incumplimientos muy graves de la empresa Cofely según lo recogido en el PPT, el PCAP y la oferta presentada por la empresa para la adjudicación del contrato, por lo tanto se desestiman las alegaciones formuladas por COFELY ESPAÑA, S.A., y se considera que procede continuar con este procedimiento de imposición de penalidades.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: En el artículo 212 del TRLCSP, en donde se vienen a regular las penalidades, dentro de la fase de ejecución del contrato, se establece, a su tenor literal, que:

“1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la



resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.”

De acuerdo con todo ello y puesto en relación con lo establecido en los artículos 25 y 115 del TRLCSP, en la Cláusula 24 del PCAP, se concretan tanto las posibles penalidades a imponer, como las causas que pudieran motivar la imposición de dichas penalidades y la graduación de las mismas.

Por tanto, como puede extraerse de la regulación citada, podemos hablar de la imposición de penalidades, como mecanismo jurídico por el que se otorgan a la Administración, en la fase de ejecución del contrato y ante eventuales incumplimientos del contratista en la ejecución de las prestaciones contractuales, ya sean en tiempo o en forma, ya sean parciales o totales, facultades para compeler al contratista a la correcta ejecución del contrato, evitando así la resolución del mismo.

Segundo.- En lo que concierne a la argumentación de la interesada, contenida en su escrito de alegaciones, en la que se cuestiona tanto la existencia de determinados incumplimientos, como la calificación de los mismos y por ende la graduación de las penalidades a imponer, hay que decir que su rechazo ha de ser absoluto, por cuanto a la vista de lo expresado en los detallados informes técnicos evacuados por la Jefatura del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, con fechas 16 de marzo y 9 de mayo de 2018, obrantes en el expediente, resultan



indubitados, tanto la concurrencia de los incumplimientos, a la postre, motivaron la incoación del presente procedimiento, como la gravedad de los mismos.

Tercero.- Así las cosas y de conformidad, tanto con la exposición fáctica, como con la fundamentación jurídica, referida hasta el momento, se estima procedente desestimar las alegaciones presentadas por la adjudicataria y en consecuencia, imponer la penalidad anunciada en el Acuerdo de incoación del procedimiento, cuestiones ambas atribuibles a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del mismo Texto Legal.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del mismo Texto Legal.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 20 de abril de 2018, en tiempo y forma, por la representación de la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132), en su condición de adjudicataria del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles (Expte. C/034/CON/2013-122), en el procedimiento de imposición de penalidades iniciado por Acuerdo Núm. 8/193, adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de abril de 2018, por los motivos que aparecen constatados en el expediente.

Segundo: Imponer a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132), como adjudicataria del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles (Expte. C/034/CON/2013-122), una penalidad del 2% del importe anual del contrato, por cada uno de los incumplimientos (INCUMPLIMIENTO EN EL MANTENIMIENTOS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN DE INCENDIOS e INCUMPLIMIENTO EN EL MANTENIMIENTO TÉCNICO-LEGAL), constatados en el expediente, calificados como muy graves cifrada, por tanto, en 201.497,07 €, IVA excluido y todo ello en aplicación de lo establecido en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



EDUCACIÓN

14/ 289.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR, DURANTE EL AÑO 2018. EXPTE. SP009/ED/2018/02.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

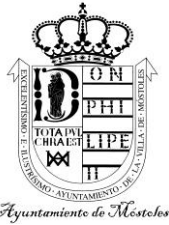
“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente:** SP009/ED/2018/02
- Asunto:** Aprobar la autorización y suscripción del “Convenio Interadministrativo de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación e Investigación y el Ayuntamiento de Móstoles, para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar”, durante el año 2018.
- Interesado:**
- Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación
 - Comunidad de Madrid, Consejería de Educación e Investigación
- Procedimiento:** - Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local
- Fecha de iniciación:** - 17 de Mayo de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado por la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, referente a la suscripción y autorización del Convenio de colaboración para el Desarrollo del Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar 2018, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Los Ayuntamientos interesados en suscribir nuevo convenio para el año 2018 o para dar continuidad a la colaboración desarrollada en 2017, deberán aportar la siguiente documentación:

- *Solicitud electrónica del Ayuntamiento, formulada por el Alcalde/sa Presidente/a que se ajustara al modelo oficial y que podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid.*
- *Anexo I con la Propuesta de actividades a desarrollar en el Municipio durante el año 2018, de acuerdo con el Programa Marco de Prevención y Control del Absentismo Escolar, firmada por el Concejala competente en materia de Educación.*



Ayuntamiento de Móstoles

- Como novedad este curso, se requiere adjuntar el acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento solicitante, autorizando la celebración del Convenio de Colaboración para la Prevención y Control del Absentismo Escolar para el año 2018.

Segundo: Que el citado programa de Educación de Prevención y Control del Absentismo Escolar está dando resultados positivos y sigue siendo necesario en la población de Móstoles.

Tercero: Se adjuntan los siguientes documentos:

- Comunicación CM Publicación de la Orden 1610/2018, para iniciar el expediente de suscripción de Convenio.
- Orden 1610/2018, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación donde se establecen los módulos económicos de financiación aplicables a los convenios interadministrativos de colaboración entre la Comunidad De Madrid y las Corporaciones Locales, para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación obligatoria durante el año 2018.
- Anexo I de propuestas de actividades tal y como se recoge en la citada orden.
- Informe técnico por parte de la Dirección de Educación con fecha 28 de mayo de 2018.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25n), participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados en JGL de 19 de abril de 2005, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la autorización y suscripción del “Convenio Interadministrativo de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación e Investigación y el Ayuntamiento de Móstoles, para la prevención y el control del absentismo escolar”, durante el año 2018.

Segundo: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con lo efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA

15/ 290.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO INTERNO DE INFORMACIÓN Y ALERTA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR OZONO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. MA.- 08/18.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N^o: MA.-08/18

Asunto: Aprobación de un Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por Ozono a la población del Municipio de Móstoles.

Interesado: CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA.

Procedimiento: Tramitación Procedimiento Interno Campaña Ozono 2018

Fecha de iniciación 21 de mayo de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria para elevar a la Junta de Gobierno Local referente a la Aprobación de un



*Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Con motivo de tener informada a la población de Móstoles de los niveles de Ozono, es necesaria la aprobación de dicho procedimiento, con arreglo a los siguientes objetivos.

- Informar sobre la calidad de aire de la ciudad, conforme a las mediciones efectuadas en la Estación de Control de la Contaminación Atmosférica de Móstoles Nivel (0).*
- Informar de las superaciones de ozono del Nivel (1) de AVISO a la población afectada en cuanto a problemática de salud.*
- Informar de las superaciones de ozono del Nivel (2) de ALERTA a la población en general, para tomar las debidas precauciones con el fin de preservar la salud pública y el medio ambiente.*

*La **Legislación aplicable** es la siguiente:*

Primera.- R.D. 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono y ozono.

Segunda.- Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

***Primero:** Aprobar el Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, cuyo texto se incorpora anexo a esta propuesta.*

***Segundo:** El Protocolo se distribuirá a los actores implicados y se difundirá a través de la página web para conocimiento de la población en general.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El



documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

16/ 291.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SOCIEDAD MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A. PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE EMPLEO JUVENIL, DESTINADAS A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO, EN EL CONTEXTO DE LA GARANTÍA JUVENIL LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020. EXPTE. RJ-024/EMP/2018/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ-024/EMP/2018/01
Asunto: Encomienda de gestión de los Programas Operativos Empleo Juvenil.
Interesados: Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.
Procedimiento: Encomienda de gestión a otras Entidades o Administraciones.
Fecha de iniciación: 19 de febrero de 2018.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías referente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Encomienda de gestión de de los Programas Operativos Empleo Juvenil, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En cumplimiento de la Ley 18/2014 de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia que desarrolla el Plan Nacional de Garantía Juvenil, en conexión a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tuvo a bien aprobar por Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio (BOE 3.08.2017) modificada por Orden PRA/812/2017, de 16 de agosto, las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil.



Procediéndose a su publicación del extracto de convocatoria de conformidad al artículo 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Boletín Oficial del Estado (BOE Núm. 207 de 29.08.2017)

Segundo.- Que el Ayuntamiento solicitó por acuerdo nº 17/633 de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017 la subvención indicada del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Tercero.- Con fecha 29 de enero de 2018 se resolvió la convocatoria por Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales (BOE Núm. 29 de 01/02/2018) siendo beneficiario el Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto.- Por providencia de inicio de fecha 19 de febrero de 2018 de la Concejala delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías se determina por parte del Ayuntamiento la necesidad de encargar la gestión a la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. la impartición de la formación necesaria de los Programas Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, que están en ejecución como los ulteriores proyectos que sean solicitados y concedidos.

Quinto.- En informe técnico de fecha 23 de febrero de 2018, de la Gerente y de la Coordinadora de Empleo y Formación de la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica S. A. se indica que dicha entidad dispone de medios suficientes e idóneos para impartir la formación objeto del encargo al disponer de los centros acreditados para impartir la formación necesaria para el buen funcionamiento de los Programas y establece como coste de dicha formación el importe de 7,54 euros la hora de formación presencial por participante.

Sexto.- Respecto al coste de la encomienda de gestión se propone en el informe técnico municipal el establecimiento de la tarifa indicada de 7,54 euros hora de formación presencial por participante que es el precio objetivo e inferior al mercado siendo el coste total de dicha encomienda de 206.448 € (doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros) importe sin I.V.A. al estar encuadrado dentro de las actividades de formación excluidas.

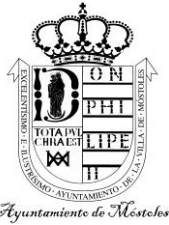
Séptimo.- Que con fecha 3 de mayo de 2018 se ha emitido Informe Técnico municipal favorable a la aprobación de la Encomienda de gestión y a la delegación a la Concejala delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías la actualización de la tarifas aplicable a la misma.

Octavo.- Que con fecha 17 de mayo de 2018 se ha emitido Informe Jurídico número V-31/2018 por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Noveno.- Que con fecha 24 de mayo de 2018 se ha emitido informe favorable de la Intervención municipal.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, establece respecto a la encomienda de gestión lo siguiente:



“La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”

Segundo.- Por otra parte, en el ámbito contractual el apartado tercero del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que estarán excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley las encomiendas de gestión.

Finalmente señalar que el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que:

“ 3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley”.

Tercero.- Los Estatutos de la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S. A. establecen como objeto social en su artículo segundo:

“la gestión del servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio”

Y establece como actividad específica en su apartado séptimo:

“Actividades de formación para desempleados y para la cualificación de trabajadores otorgándole certificado de profesionalidad en programas de ámbito local, autonómico, estatal y europeo en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad de Madrid”.

En este sentido, el apartado sexto indica que:

“La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, a efectos de la aplicación del art. 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso.”

*Se **propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resolver lo siguiente:*



Primero.- Encomendar la gestión a la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. la impartición de los Programas Operativos de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Establecer como tarifa por los trabajos de impartición de 7,54 euros la hora de formación presencial por participante de los Programas Operativos Empleo Juvenil, siendo el coste total de los honorarios una vez aplicada dicha tarifa de 206.245,27 euros (doscientos seis mil con doscientos cuarenta y cinco euros con veintisiete céntimos).

Tercero.- Autorizar y disponer de un gasto por importe de 206.245,27 euros (doscientos seis mil con doscientos cuarenta y cinco euros con veintisiete céntimos) para atender las obligaciones económicas derivadas de las actividades de formación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 15 2414 22799 de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2018000001527).

Cuarto.- Delegar a la Concejala delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías la facultad de actualización de la tarifa anual de los Programas Operativos de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil de los años 2018, 2019 y 2020.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. para que proceda a la aceptación del mismo y publicar la resolución en los diarios oficiales correspondientes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

17/ 292.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE VECINOS PARQUE GUADALUPE, SOBRE CESIÓN DE USO DEL LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITO EN C/ LA PAZ, 13, BAJO (COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ VIRGEN DEL PUERTO, 11) PARA SEDE SOCIAL. EXPTE. SP-012/PC/2018-01.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Participación Ciudadana y elevada por la Concejala Delegada de Juventud y Participación Ciudadana, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico de Participación Ciudadana que suscribe, formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

Expediente nº SP-012/PC/2018-01
Asunto Aprobación Prórroga Convenio suscrito con la ASOCIACIÓN DE VECINOS PARQUE GUADALUPE sobre cesión de uso del local de titularidad municipal sito en C/ La Paz, 13, Bajo (Comunidad de Propietarios C/ Virgen del Puerto, 11) para sede social.
Interesado Asociación de Vecinos Parque Guadalupe / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento Prórroga de Convenios
Fecha de iniciación 24 de abril de 2018

*Examinado el procedimiento de oficio iniciado por el Área de Participación Ciudadana de la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles referente a la Propuesta sobre aprobación de Prórroga de Convenio suscrito con la Asociación de Vecinos Parque Guadalupe, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Que con fecha 14 de junio de 2016, la Junta de Gobierno Local aprobó el Convenio sobre cesión de uso del local de titularidad municipal, sito en la C/ La Paz, 13, Bajo (Comunidad de Propietarios C/ Virgen del Puerto, 11), a la Asociación de Vecinos Parque Guadalupe, suscrito el 28 de junio de 2016, para su utilización como sede social.

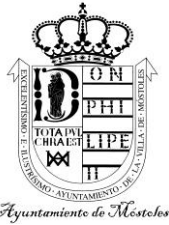
Segundo Que el citado Convenio tiene una vigencia de un año desde su firma, según su Cláusula Segunda, y que puede ser prorrogado por años sucesivos hasta un máximo de cuatro, siendo necesaria resolución expresa de Prórroga por la Junta de Gobierno Local, según su Cláusula Tercera.

Tercero Que con fecha registro general 23 de abril de 2018 la Asociación de Vecinos Parque Guadalupe ha presentado Instancia General sobre solicitud de Prórroga del Convenio.

Cuarto Que con fecha 24 de abril de 2018, la Concejala de Juventud y Participación Ciudadana ha firmado Providencia de iniciación de expediente para la tramitación de la segunda Prórroga del Convenio indicado.

Quinto Que la entidad Asociación de Vecinos Parque Guadalupe figura inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles con nº de alta 243 y fecha de antigüedad 29 de septiembre de 1997, manteniendo al día de hoy actualización de datos según artículo 292.4 del Reglamento Orgánico Municipal, a efectos de continuidad de la vigencia de inscripción, según Informe del Registro Municipal de Asociaciones de fecha 25 de abril de 2018.

Sexto Que con fecha 25 de abril de 2017, se ha emitido Informe Técnico del Área de Participación Ciudadana favorable a la aprobación de la primera Prórroga del Convenio suscrito con la Asociación de Vecinos Parque Guadalupe, por plazo de un año, considerando que concurren las mismas circunstancias que fundamentaron la cesión.



Séptimo Que con fecha 7 de mayo de 2018 se ha emitido Informe Patrimonial por parte del Área de Patrimonio, según el cual se acredita que el local objeto de cesión es de titularidad municipal.

Octavo Que con fecha 17 de mayo de 2018 se ha emitido Informe Jurídico nº 24/2018 por parte de la Asesoría Jurídica, en cuyas conclusiones se indica que no se observa inconveniente jurídico para la aprobación de la Prórroga del Convenio.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero Artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sobre medidas de fomento, según el cual las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones, así como establecer convenios de colaboración.

Segundo Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre Información y Participación Ciudadanas, según el cual las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones facilitando el uso de medios públicos para la realización de sus actividades.

Tercero Artículos 300 a 302 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles (Pleno de 31 de marzo de 2005), sobre régimen de utilización de locales municipales por parte de entidades ciudadanas.

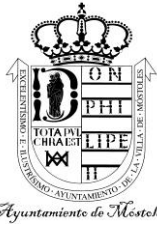
*Cuarto Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017. Se **propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017, sobre el Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles:*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar la segunda prórroga del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Vecinos Parque Guadalupe, sobre cesión de uso del local de titularidad municipal sito en la C/ La Paz, 13, Bajo (Comunidad de Propietarios C/ Virgen del Puerto, 11), por plazo de un año desde su firma, para su utilización como sede social.*

Segundo.- *Autorizar a la Concejala de Juventud y Participación Ciudadana para la firma de la presente prórroga de Convenio.*

Tercero.- *Que la prórroga del Convenio sea suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad a la fecha de su firma.*



Ayuntamiento de Móstoles

Cuarto.- *Notificar la presente Resolución a la citada entidad, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Quinto.- *Trasladar el presente acuerdo al Área de Patrimonio del Ayuntamiento de Móstoles, así como dar cuenta del mismo al Inventario Municipal de Bienes."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 05 de junio de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a seis de junio de dos mil dieciocho.